

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS
VIGENTES A PARTIR DEL EJERCICIO IMPOSITIVO 2012**

Trabajo de Graduación Presentado por

Ferrer García, Santos Elenilson

Flores Meza, David Antonio

Rivas Lazo, Yanira Elizabeth

**Para optar al grado de
LICENCIADO (A) EN CONTADURÍA PÚBLICA.**

MARZO 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	: Ing. Mario Roberto Nieto Lovo
Secretaria General	: Dra. Ana Leticia Zavaleta de Amaya
Facultad de Ciencias Económicas.	
Decano	: Lic. Roger Armando Arias Alvarado
Secretario	: Mae. José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Directora Escuela de Contaduría Pública	: Licda. María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández
Coordinador de Seminario	: Lic. Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Asesor Director	: Lic. José David Avelar
Asesor Especialista	: Lic. Carlos Ernesto López Lazo
Asesor Metodológico	: Lic. Luis Felipe Gutiérrez López
Jurado Examinador	: Lic. Adilso Alberto Rogel Pineda Lic. Carlos Ernesto López Lazo

Marzo del 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A Dios Todo Poderoso, por haberme dado la vida, oportunidad, fortaleza y sabiduría, por siempre estar a mi lado a pesar de todas las dificultades nunca me desamparó, por haber guiado en este camino y permitirme terminar la carrera satisfactoriamente. A mis padres Marta Alicia García y Santos Ferrer Contreras, por su apoyo en todos estos años de estudio, por haberme inculcado valores, gracias por todas sus muestras de cariño. A mis amigos, compañeros y hermanos universitarios que han luchado a la par, con los que he compartido anhelos, sueños, desvelos, alegrías y tristezas, gracias.

Santos Elenilson Ferrer García.

Gracias Padre Celestial por permitirme culminar mis estudios así como cuando te agradecí por darme la oportunidad de ingresar a la Universidad hoy con mucha más razón honro tu nombre, me has demostrado que jamás desamparas a los tuyos, eres fiel y verdadero, eternamente agradecido tu hijo. A mis padres Ana Deysi Meza de Flores y Luis Roberto Flores Rodezno que nunca me dejaron solo y que estuvieron apoyando dando lo mejor de ellos para poder salir adelante con mis estudios. A las personas que quiero y estuvieron a mi lado cuando empecé la universidad y que hoy no están. A mis compañeros y amigos de universidad que hombro a hombro nos esforzamos para salir adelante y hoy alcanzamos nuestro primer título.

David Antonio Flores Meza.

A Dios Padre Omnipotente, por haberme creado y llevado en sus manos sin separarse de mí un solo instante en mi vida. A mi Señor Jesucristo, que con su Sangre Pura y Bendita, me ha guiado hacia el camino del bien. A Dios Espíritu Santo, por el discernimiento y sabiduría, dones preciosos derramados en mí, que me instaron a seguir estudiando y esforzarme para culminar mi carrera. A Mamita María, por interceder por mí tantas veces, procurando salir siempre triunfadora. A mi madre Rosa Elena Lazo Lara, que con su amor, esfuerzo y sacrificio logró darme el estudio. A mi padre José Antonio Rivas Díaz (Q.D.D.G.) por sus consejos. A mis amigos, a mis compas de la U, por su aprecio y apoyo incondicional. A todos infinitas gracias.

Yanira Elizabeth Rivas Lazo.

CONTENIDO	PÁG.
RESUMEN EJECUTIVO	i
INTRODUCCIÓN	ii
CAPÍTULO I: SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL	
1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	1
1.2 CONCEPTOS RELACIONADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	2
1.3 GENERALIDADES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	4
1.3.1 SISTEMAS IMPOSITIVOS A LA RENTA	5
1.4 PRINCIPALES MODALIDADES DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS	7
1.4.1 ASALARIADOS	7
1.4.2 AGENTES DE RETENCIÓN	8
1.4.3 TABLAS DE RETENCIÓN	9
1.4.4 SUJETOS PASIVOS, VOLUMEN DE INGRESOS Y PAGO A CUENTA	11
1.4.5 TRATAMIENTO IMPOSITIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES	14
1.4.6 PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	16
1.5 APLICACIÓN DE LEY EN TIEMPO	18
1.6 RESUMEN DE LAS REFORMAS A LISR	18
1.7 NORMATIVA TÉCNICA	19
1.8 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO II: GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS	
2.1 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR	23
2.1.1 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR CON DEDUCCIÓN FIJA.	23
2.1.2 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR SIN DEDUCCIÓN FIJA.	24
2.2 CÁLCULO DEL ISR PARA PERSONAS NATURALES	26
2.2.1 APLICANDO TRAMO I DE TABLA	26
2.2.2 APLICANDO TRAMO II DE TABLA	27
2.2.3 APLICANDO TRAMO III DE TABLA	28
2.2.4 APLICANDO TRAMO IV DE TABLA	29
2.3 RECÁLCULO DEL ISR	30

2.3.1	PRIMER RECÁLCULO	30
2.3.2	SEGUNDO RECÁLCULO	32
2.3.3	CÁLCULOS DEL IMPUESTO ANUAL	38
2.4	RETENCIÓN DE ISR SOBRE REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA UN ASALARIADO.	40
2.4.1	CÁLCULOS ISR MENSUAL	40
2.4.2	REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA - CASO VACACIÓN.	41
2.4.3	PRIMER RECÁLCULO (JUNIO)	43
2.4.4	SEGUNDO RECÁLCULO (DICIEMBRE)	45
2.4.5	COMPARACIÓN DE ISR DE UN ASALARIADO	47
2.4.6	PLANILLA DE RETENCIÓN ISR DICIEMBRE	49
2.5	CÁLCULO DEL IMPUESTO ISR PERSONAS JURÍDICAS	50
2.5.1	CUANDO PAGA EL 25% SOBRE UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	50
2.5.2	CUANDO PAGA EL 30% SOBRE UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO	51
2.5.3	CUANDO PAGA EL 1% SOBRE SU RENTA BRUTA OBTENIDA	54
2.6.1	EJEMPLIFICACIÓN GENERAL	57
2.6.2	CUADRO CONTROL DE UTILIDADES 2012	59
2.6.3	DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS UNA PERSONA JURÍDICA	59
2.6.4	ACREDITACIÓN Y PAGO DE UTILIDADES	63
2.6.5	RETENCIÓN DE ISR POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL (ART. 74).	64
2.6.6	RETENCIÓN DE ISR POR PRÉSTAMOS (ART. 74-A).	65
2.6.7	RETENCIÓN EN CASO ESPECIAL	67
	BIBLIOGRAFÍA	70
	ANEXOS	72
	ANEXO 1: DISEÑO METODOLÓGICO	
	ANEXO 2: TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA	
	ANEXO 3: TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS	
	ANEXO 4: TABLAS DE RETENCIÓN	
	ANEXO 5: GLOSARIO	

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de este Trabajo de Graduación, es desarrollar una guía práctica que muestre la aplicación de las nuevas disposiciones adoptadas en las reformas tributarias vigentes a partir del ejercicio impositivo 2012, las cuales deben cumplir los contribuyentes ante la Administración Tributaria, situación que obliga al conocimiento de las mismas.

Lo anterior conlleva, a que los profesionales de la contaduría pública, que se desempeñan en los diferentes rubros de la empresa privada, se actualicen por medio de capacitaciones, charlas, talleres, entre otras, a fin de conocer la normativa, es por ello, que se precisa crear documentos que desarrollen guías prácticas, las cuales servirán de orientación al contribuyente, al profesional y al estudiante. Mediante los resultados obtenidos en la investigación realizada, se comprobó que las personas que desempeñan cargos en el área contable, no cuentan con un material específico que les oriente al cumplimiento de las obligaciones tributarias surgidas en esta reforma.

La metodología utilizada en el desarrollo del trabajo, consiste en la aplicación del método científico hipotético deductivo; el cual constó de dos etapas de la investigación: la primera fue de tipo bibliográfica, en la cual se recopiló información basada esencialmente en los Decretos Legislativos 957 y 958, así como el Decreto Ejecutivo 216, además de asesorías de especialistas en materia tributaria, ponencias de los gremios de la profesión de contaduría pública y consultas a la Administración Tributaria, presentando de esta manera los aspectos más significativos en la reforma, los cuales son: a) recálculo del Impuesto Sobre la Renta sobre las personas naturales asalariadas y reformas a las tablas de retención, b) Impuesto Sobre la Renta por distribución de utilidades, c) pago mínimo de Impuesto Sobre la Renta, d) modificación de pago a cuenta mensual de Impuesto Sobre la Renta, entre otras.

La segunda etapa comprende una investigación de campo, para lo cual se utilizó un cuestionario de catorce preguntas, con esta herramienta se realizó el estudio y se tomó una muestra de 49 empresas, las cuales pertenecen a cada gremial que compone a la Administración Nacional de la Empresa Privada, mejor conocida como ANEP.

Para el análisis e interpretación se tabularon los datos recopilados de la investigación y se elaboraron gráficas que permitieron una mejor comprensión de los mismos, mostrando de manera proporcional la respuesta a cada pregunta realizada en el cuestionario a las personas entrevistadas, asimismo, se identificó el impacto generado debido a la entrada en vigencia de la nueva reforma; los resultados obtenidos comprueban que los profesionales del área contable, no cuentan con un documento que les ayude a comprender mejor la aplicación de las reformas y que gran parte de éstos no ha recibido capacitación de las mismas, pero tienen algún conocimiento, ya sea porque han investigado por sus propios medios o han consultado en la página web del Ministerio de Hacienda; dicha problemática puede solucionarse mediante la obtención de guías prácticas, por tal razón se elabora este documento teórico práctico para que sirva como una herramienta de consulta sobre la aplicación de la normativa vigente.

INTRODUCCIÓN

El propósito fundamental del presente documento, es la elaboración de una guía de propuesta práctica que ejemplifique las nuevas obligaciones tributarias, derivadas de la reforma que se efectuó a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y al Código Tributario, referente a que todos los contribuyentes deben cumplirla a partir de su entrada en vigencia; la necesidad de ésta surge debido a la importancia de las modificaciones incorporadas al sistema impositivo tributario salvadoreño y que los sujetos obligados tengan la información necesaria para aplicarla correctamente y evitar inconvenientes como multas o cálculos erróneos.

El presente documento está compuesto de dos capítulos: en el primero se describe la base teórica, que incluye antecedentes y evolución del Impuesto Sobre la Renta, así como las principales modalidades de la reforma vigente a partir del año 2012; en la base técnica se refiere a las Normas Internacionales de Información Financiera para pequeñas y Medianas Empresas NIIF PYMES, las cuales son aplicables a dichas reformas; y por último la base legal, que contiene un resumen de los Decretos Legislativos N° 957 y 958, así como el Decreto Ejecutivo N° 216, enfocándose en los artículos tratados, se explica cuáles son los responsables en el pago o retención de impuestos, así como su sanción por incumplir las obligaciones ante la Administración Tributaria.

En el segundo capítulo, se efectúa el desarrollo de casos prácticos, el trabajo pretende facilitar la comprensión al contribuyente y a los profesionales en el área de contaduría pública; dichos casos se describen por medio de cálculos necesarios que se han explicado paso a paso, entre ellos se contemplan los siguientes: pago mínimo de Impuesto Sobre la Renta, retención a la distribución de utilidades, deducciones asalariados, análisis de la nueva tabla de retención y sus recálculos, entre otros; así mismo se ha dado seguimiento a una persona natural durante un año fiscal, es decir, retención mensual, recálculo, vacación y aguinaldo; al final de este capítulo, se incluyen anexos que proporcionan un mejor conocimiento de la investigación, metodología, técnica e instrumentos utilizados; también incorpora bibliografía, conclusiones y recomendaciones que son parte esencial de este proyecto.

CAPÍTULO I: SUSTENTACIÓN TEÓRICA, TÉCNICA Y LEGAL

1.1 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los tributos en El Salvador han sido promulgados a partir de 1915 a través de la Ley denominada "Ley de Impuesto Sobre la Renta" LISR, ésta fue publicada en el Diario Oficial el 22 de mayo de ese mismo año, pero fue derogada por el nuevo Decreto N° 472 del mes de diciembre de 1963, sustituyendo completamente la de 1915, a partir de la cual se incorporan elementos que estén de acuerdo a la realidad del país.

Posteriormente, sufre reformas lo que significa modificaciones que permiten controlar la recaudación, alusión y contrabando a través de medidas sobre vacíos o lagunas legales (hasta el año 2009 había sufrido 14 modificaciones)¹. Su evolución incluyó una reducción de exenciones y que, de acuerdo con los principios tributarios elementales se elimina la doble tributación; se requería que la tabla impositiva fuese más simple, con tasas similares, tanto para personas jurídicas como para naturales que involucraran las cargas a los distintos contribuyentes; además de aspectos técnicos, la Ley estableció facilidades en los procedimientos, para poder obtener así una mayor certeza en cuanto a la declaración de tributos, transparencia y neutralidad.

Según lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución de la República, compete al Órgano Ejecutivo la Política Fiscal, la cual puede ser propuesta por el Ministro de Hacienda regulada dentro de sus funciones, de ahí de donde nace la reforma del 2011. La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sido revisada, discutida y analizada para que se aprobaran las reformas vigentes a partir del año 2012 y es la Asamblea Legislativa la que da su aprobación y el Presidente de la República la sanciona.

¹Trabajo de Graduación, año 2011. Aguiluz Hernández, Rebeca Elena. "Estudio comparativo de la Legislación Tributaria Centroamericana como herramienta de consulta para el ejercicio profesional en el área contable". [Http://:virtual.ues.edu.sv](http://virtual.ues.edu.sv).

1.2 CONCEPTOS RELACIONADOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

AGENTE DE RETENCIÓN.

Persona natural o jurídica, a quienes la autoridad o la Ley, han encomendado la obligación de retener parte de la retribución que los contribuyentes deben abonar para el pago del impuesto. Sujeto obligado por el Código Tributario a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como aquellos designados por la Administración Tributaria. (Art. 154 C.T.)

ANTICIPO, ANTICIPACIÓN O PAGO A CUENTA.

La ejecución de una obligación o, más concretamente, la entrega de una cantidad de dinero cuando el deudor u obligado cumple antes de vencer el plazo convenido o fijado. El pago que realiza el deudor al concertarse la obligación a título de abono de dinero o cumplimiento parcial de otra clase, sujeto a la liquidación que las partes o terceros efectuarán.

BASE IMPONIBLE.

Es la cantidad que ha de ser objeto de gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas. Es la magnitud que permite cifrar la prestación tributaria del contribuyente, en consonancia con su capacidad económica, por el tributo objeto de exacción.

EJERCICIO FISCAL.

Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales. Período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos y se presentan cuentas.

GASTO.

Incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. Los gastos que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, inventarios o propiedades, planta y equipo.

HECHO GENERADOR.

Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria (Art. 58 Código Tributario).

IMPUESTO.

Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Art.13 Código Tributario).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Contribución que se causa por la percepción de ingresos de las personas físicas y morales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sujetas del mismo.

PERSONA JURÍDICA.

Aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal, sujeto de derechos y obligaciones; que no es natural. Es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones, además de contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

PERSONA NATURAL.

El hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. / Es el ser concebido que se diferencia de otros seres por el uso de la razón o entidad legalmente establecida, capaz de reclamar sus derechos y cumplir sus obligaciones, aunque no tenga existencia individual física.

TRIBUTO. Son las obligaciones que establece el Estado en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Art. 11 Código Tributario).

1.3 GENERALIDADES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

El Código Tributario en su artículo 11 define al tributo, como las obligaciones que establece el Estado, cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Además según el tributarista Giuliano Fonrouege, el tributo es “Una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder e imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho”.

El pago de los tributos puede ser en dinero o especie, el propósito es mantener la soberanía del Estado, al cumplir con las demandas de sus habitantes, asegurando salud, educación, trabajo, entre otros; pero para recaudarlos necesita la normativa legal, como en este caso lo es la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Tributario.

Los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones especiales, cada uno de ellos con características diferentes pero todos con el mismo fin, el cual es generar recursos al Estado para cumplir con sus obligaciones contraídas.

El Impuesto: es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios y/o actos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad del contribuyente, lo anterior tiene su fundamento en el artículo 13 del Código Tributario.

La Tasa: la definen dos elementos como lo son: 1) el hecho generador, que es la prestación de un servicio público individualizada de acuerdo a la calidad de éste; 2) el destino del tributo, el cual está claramente definido en su cobro o nombre acordado, es decir, es el ingreso monetario recibido por el Estado en pago de un servicio público, que beneficia directamente a quien lo paga.

Contribuciones especiales: según el artículo 15 del Código tributario, es aquel cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y su producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación; el objeto de las contribuciones especiales es atender en forma parcial el costo de una obra o servicio de interés general. Se puede entonces, diferenciar el concepto de impuesto al de tasa por el hecho de que el impuesto no tiene definida como contrapartida una prestación directa.

1.3.1 SISTEMAS IMPOSITIVOS A LA RENTA

En la actualidad debido a la necesidad de obtención de recursos que los diferentes gobiernos del mundo poseen, buscan la manera de gravar una diversidad de actividades y fuentes generadoras de riquezas o enriquecimiento del patrimonio de sujeto pasivo y tratar al mismo tiempo de ser equitativos con respecto a la capacidad de pago que éstos poseen.

Existen tres sistemas impositivos a la renta, los cuales son: Global, Cедular, Mixto o Híbrido.

Sistema Global: se determina la renta obtenida mediante la sumatoria de todos los productos o utilidades de las diferentes fuentes, y por el total de se paga un único impuesto², es decir, rentas diferentes pero una misma tasa impositiva; grava el monto total de los enriquecimientos del contribuyente sin considerar el origen, toma en consideración la capacidad contributiva del sujeto.

Características

- a) Hay un solo impuesto que grava la renta total de los sujetos pasivos, compensando los resultados positivos y negativos de las diferentes fuentes.
- b) Pueden practicarse deducciones por mínimo sustento, por cargas de familia y por gastos de salud y educación.
- c) El Sistema Global exige que se grave tanto las rentas obtenidas en el país donde se domicilia el contribuyente, como las rentas obtenidas de fuentes en el extranjero.

Sistema Cедular: se determina el impuesto a pagar con relación a las diferentes fuentes del cual el sujeto pasivo ha obtenido su ingreso gravado; para que este sistema funcione tiene que existir un impuesto para cada tipo de rendimiento; en este sistema se busca gravar de manera más fuerte las ganancias de capital consideradas como perezosas.

Características

²Trabajo de Graduación, año 2010. Cadenas Aguilar, Flor De María; Rivera Ochoa, Xiomara Elizabeth; Zometa Amaya, Jaqueline Yesenia. "Análisis comparativo de los Sistemas Tributarios de El Salvador y Nicaragua para la toma de decisiones de inversión."
". [Http://virtual.ues.edu.sv](http://virtual.ues.edu.sv).

- a) Cada clase de ingreso por su tipo de fuentes está sujeto a un impuesto por separado, no hay compensación entre ganancias y pérdidas de las diferentes categorías.
- b) No pueden practicarse deducciones por mínimo sustento, por cargas de familia y por gastos de salud y educación.
- c) En este sistema se presta a la realización del principio de discriminación de las rentas, es decir un tratamiento fiscal diferenciado por las rentas según el mayor o menor esfuerzo personal para su obtención (Ganancia de capital, intereses)³.

Sistema Mixto o Híbrido: este sistema combina los dos anteriores, es decir, grava la obtención de riqueza fruto del esfuerzo -las diferentes fuentes- así como los rendimientos de capital o patrimonio; este sistema clasifica las rentas del contribuyente de acuerdo con su origen y naturaleza para luego aplicarles un impuesto proporcional.

Características

- a. La Administración Tributaria pone a cargo de un solo sujeto el cobro del impuesto correspondiente a muchos contribuyentes, en El Salvador se le conoce como Agente de Retención.
- b. Se garantiza la recaudación en el caso del contribuyente del exterior.
- c. Combinación del Sistema Cедular y el Global.

En El Salvador el sistema adoptado es el Mixto o Híbrido, puesto que se grava tanto el origen de las rentas así como su naturaleza y se les aplica una tasa diferenciada proporcional a la capacidad de pago del sujeto pasivo. Un claro ejemplo puede verificarse en la exención del pago mínimo para aquellas entidades con ingresos gravados inferiores a \$150,000.00. En perspectiva para la comprensión de los dos primeros sistemas, se puede tomar de análisis el hecho que en la antigüedad todos los propietarios de las tierras pagaban un único impuesto independientemente de su producción, es a lo que se le llama Sistema Global, sin embargo, cuando ya se grava la producción de las tierras, es decir, la agricultura, ganadería que se origina en dichos terrenos entonces se está hablando de un Sistema Cедular.

³www.wikiteka.com/apuntes.

1.4 PRINCIPALES MODALIDADES DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS

1.4.1 ASALARIADOS

Son uno de los pilares fundamentales por los que se realiza la reforma, considerando que el mecanismo de retención ocasiona contratiempos y costos administrativos, representan más de cuatrocientas mil devoluciones para ser tramitadas y verificadas, es por ello que se busca la simplificación del mismo, el cual se aproxime al impuesto a pagar.

A) DEDUCCIONES QUE LIQUIDAN O NO EL IMPUESTO

Según el artículo 29 numeral 7 reformado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los asalariados con renta obtenida hasta un monto máximo de \$9,100.00 no les es obligatorio la presentación de declaración y tendrán derecho a una deducción fija de \$1,600.00 que no estará sujeta a comprobación, sin embargo, si las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios superando dicho monto, tendrán derecho a la misma deducción, los cuales sí estarán en la obligación de comprobar ante la Administración Tributaria, según lo establecido en el Artículo 32 inciso 3 de la misma Ley, además de esto podrán deducirse erogaciones sociales tales como donaciones y cuotas sindicales.

El cuadro siguiente muestra la obligación de presentar declaración, deducción y su respectiva comprobación para personas asalariadas con ingresos superiores a \$9,100.00.

CUADRO N° 1: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN EN BASE A LA DEDUCCIÓN DE \$1,600.00.

RENDA OBTENIDA ASALARIADOS	COMPROBAR	OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN
Menor o igual a \$ 9,100.00	No	No
Mayor a \$ 9,100.00	Si	No hasta \$60,000.00

Fuente: Creación Propia, según Art. 29 numeral 7 de la LISR.

B) OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN

En base al Art. 38 de la LISR, no están obligadas a presentar declaraciones las personas naturales domiciliadas cuyas fuentes de ingreso sean exclusivamente salarios, sueldos, otras remuneraciones y que hayan sido objeto de retención, hasta un monto máximo de \$60,000.00 anual de renta obtenida, es decir, que su impuesto será igual a la suma de las retenciones efectuadas según tabla. Entonces los obligados a presentar declaración son:

- a) Los asalariados con rentas anuales mayores a \$60,000.00.
- b) Las personas naturales a las que no se les efectuó retención o que la suma de las retenciones efectuadas no se correspondan con el Art. 37 de la LISR.

Si las retenciones efectuadas no se correspondieran con lo que resultaría de aplicar la tabla del artículo 37 LISR, se deberá hacer lo siguiente:

- a) Presentar la declaración y pagar el impuesto.
- b) Solicitar devolución.

1.4.2 AGENTES DE RETENCIÓN

Son aquellos obligados por la Administración Tributaria a retener una parte de las rentas pagadas o acreditadas a los sujetos pasivos y responsables de hacer llegar los fondos a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a través de la presentación de informes o declaración, esto según lo establecido en el Artículo 158 del Código Tributario y Artículo 98 de su reglamento respectivo.

Con las reformas vigentes se les asigna nuevas tareas a realizar, enfocadas a informarse entre patronos con el fin de efectuar los recálculos respectivos, buscando que las retenciones guarden correspondencia a lo establecido en la tabla del Artículo 37 de la LISR y ésta se aproxime al Impuesto Sobre la Renta a pagar.

A) OBLIGACIÓN FORMAL

A los Agentes de Retención de acuerdo a lo establecido en el Art. 65 de la LISR se le adicionan obligaciones y deben:

- i. Aplicar las tablas del Decreto Ejecutivo N° 216.
- ii. Restar del total de las rentas gravadas las no gravadas.
- iii. Efectuar recálculos en los meses de junio y diciembre de cada año para determinar la retención correspondiente.

Además el sujeto de retención que es la persona empleada debe informar a cada agente, persona natural o jurídica que le retiene, la existencia de los empleos que posee, así como el monto respectivo de rentas que devenga en cada uno de ellos y decidir qué patrono desea que le efectúe la retención respectiva si es que gana lo mismo en ambas plazas, o se procederá de acuerdo a lo establecido en los casos especiales; al finalizar la relación laboral el empleado tiene el derecho de exigir la constancia respectiva de renta a su agente, la cual deberá ser entregada a su nuevo patrono, el incumplimiento por parte del empleador a estas disposiciones será sancionada con una multa de dos salarios mínimos vigentes mensuales.

1.4.3 TABLAS DE RETENCIÓN

Las tablas de retención se encuentran en el Decreto Ejecutivo N° 216, el cual está en concordancia con el artículo 37 de la LISR, éstas establecen las retenciones que se efectuarán de acuerdo al tipo de remuneraciones gravadas pagaderas ya sean: mensual, quincenal, semanal, por días o casos especiales y consideran que los sujetos pasivos son las personas naturales domiciliadas que obtengan rentas gravadas que provengan de cualquier actividad de subordinación o dependencia tales como sueldos, salarios u otras, recibidas en efectivo o especie, se les efectúe la retención establecida.

Una de las nuevas características es el hecho de incluir tablas para efectuar recálculos durante los meses de junio y diciembre, con esto se busca que las retenciones se aproximen al impuesto a pagar a fin de evitar la presentación de declaración para asalariados con renta obtenida inferior a la cantidad de \$60,000.00.

A) REMUNERACIONES ORDINARIAS

Ésta aplica a personas naturales domiciliadas que perciban rentas gravadas provenientes de sueldos, salarios u otra remuneración de similar naturaleza en la que exista subordinación o dependencia; se efectuará en el momento del pago en efectivo o en especie, la retención referida estará acorde al tipo del período de pago, ya sea: mensual, quincenal o semanal.

B) REMUNERACIONES PAGADERAS POR DÍA O PERÍODOS ESPECIALES

En este caso se aplicará la tabla mensual de manera proporcional, utilizando la regla de tres con el fin de que la retención se ajuste a lo que estaría devengando en un mes, esto es asociado a remuneraciones tales como aguinaldo, vacaciones, bonificaciones, premios y gratificaciones; si al efectuar el cálculo resultare que dicho monto está por debajo de los tramos establecidos en tabla, entonces, se sumará al sueldo respectivo y se tomará como un monto único mensual, procediendo al cálculo de la retención respectiva.

C) CASOS ESPECIALES

Si se trabaja para dos o más patronos, el trabajador está en la obligación de notificarle a cada uno de ellos; la retención se realizará conforme a Tabla en el que se devengue mayor renta por parte del empleado, procediendo el otro a retener el 10%; cuando las rentas fueran iguales en dos o más trabajos, el empleado decidirá qué patrono desea que le efectúe retención en base a tabla y qué patrono en base al 10%.

D) RECÁLCULO

Durante los meses de junio y diciembre de cada ejercicio impositivo se calculará la retención del impuesto utilizando la tabla del primer y segundo recálculo respectivo, en el cual no deben de considerarse las remuneraciones que hayan sido objeto del 10% de retención; para realizar el primer recálculo se sumarán las rentas gravadas desde enero hasta junio, se aplicará la tabla correspondiente y al impuesto calculado, se le restará la suma de las retenciones enteradas, siendo la diferencia positiva el monto a retener, de lo contrario no se retendrá; aclárese que si existiera un error en el primer recálculo éste se subsanará en el segundo, puesto que el cálculo es acumulativo de las rentas como de las retenciones respectivas.

Así mismo, se procederá con el segundo recálculo, con la diferencia que se sumará desde enero hasta diciembre tanto las rentas gravadas y el Impuesto Sobre la Renta retenido hasta noviembre; ésta es una de las modalidades de retención que se incorporan al sistema impositivo Salvadoreño, con el propósito de reflejar al final del año el monto que se aproxime al Impuesto Sobre la Renta que corresponde pagar, evitando así la presentación de declaración en su mayoría de asalariados; el objetivo es simplificar el mecanismo de retención a fin de que menos personas naturales tengan que presentar declaración, ahorrando con ello costos administrativos tanto para los contribuyentes como para la Administración Tributaria.

1.4.4 SUJETOS PASIVOS, VOLUMEN DE INGRESOS Y PAGO A CUENTA

A) SUJETOS PASIVOS

Se modifica el Art. 37 de la LISR y se establece que la tasa impositiva es del 30% para las personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, no domiciliados, sobre su renta neta o base imponible; sin embargo, en el Art. 41 se determina una tasa del 25% para las sociedades antes mencionadas la cual dependerá del volumen de ingresos que obtengan; se excluyen las rentas que hayan sido objeto de retenciones definitivas; se crea la nueva tabla de renta para las personas naturales dividida en cuatro tramos, cuyo monto exento subió hasta \$4,064.00, lo que representa una diferencia de \$1,549.71 con respecto a la tabla anterior el cual era de \$2,514.29.

CUADRO N° 2: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO COMPUTABLE.

TRAMO	RENTA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MÁS CUOTA FIJA DE
	DESDE	HASTA			
I	\$ 0.00	\$ 4,064.00	EXENTO		
II	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV	\$ 22,857.15	En adelante	30%	\$22,857.14	\$3,462.86

Fuente: Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación se describe la aplicación de la tabla por cada uno de los cuatro tramos y sus aspectos más relevantes:

TRAMO I

Las personas naturales con rentas anuales inferiores a \$4,064.00 estarán exentas al pago de Impuesto Sobre la Renta, además de no estar en la obligación de presentar declaración del impuesto según el artículo 29 numeral 7.

TRAMO II

Las personas naturales con rentas gravadas anuales desde \$4,064.01 hasta \$9,142.86 estarán sujetas a la aplicación de este tramo, el cual procede de la siguiente manera: se le restará la cantidad de \$4,064.00, dicho resultado se multiplicará por el 10% y a este último se le sumará la cantidad de \$212.12, el valor que genere será el Impuesto Sobre la Renta a pagar o la devolución, según sea el caso.

TRAMO III

Las personas naturales con rentas gravadas anuales desde \$9,142.87 hasta \$22,857.14 estarán sujetas a retención según este tramo procediendo de la siguiente forma: se le restará la cantidad de \$9,142.86, dicho resultado se multiplica por el 20% y a este último se le sumará la cantidad de \$720.00; el valor que genere será el impuesto a pagar o la devolución.

TRAMO IV

Las personas naturales con rentas gravadas anuales desde \$22,857.14 en adelante, se les restará dicha cantidad y el resultado se multiplicará por el 30% y a este último se le sumará la cantidad de \$3,462.86; el valor que se genere será el impuesto a pagar o la devolución.

B) VOLUMEN DE INGRESOS

El artículo 41 de la LISR, establece la tasa del 30% de Impuesto Sobre la Renta imponible para: personas jurídicas, fideicomisos, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho, ya sean domiciliadas o no, pero si la renta obtenida fuese menor o igual a \$150,000.00 la tasa a aplicar será del 25%.

C) PAGO A CUENTA

El entero obligatorio mensual será de 1.75% sobre los ingresos brutos, a pagar durante los 10 días hábiles que sigan al cierre mensual, excepto para los que se dediquen a las actividades agrícolas las cuales no están obligadas a enterar.

Para las siguientes actividades económicas se establece la tasa del 0.30%: servicios de pasajeros, distribuidores de bebidas o productos comestibles e higiene personal y precios sugeridos por su proveedor.

El incremento del pago a cuenta del 1.5% al 1.75% representa un impacto económico que afecta el flujo de caja para las diferentes entidades, éste es acreditable contra el Impuesto Sobre la Renta anual calculado a pagar o sobre el excedente.

CUADRO N° 3: TASAS REDUCIDAS SEGÚN SU RUBRO.

ACTIVIDAD	ENTERO
Actividades exclusivamente agrícolas y ganaderas.	0.00%
Distribución de diesel y gasolina por personas naturales.	0.00%
Servicios de transporte público de pasajeros.	0.30%
Distribución de bebidas, productos comestibles e higiene personal por personas naturales con precios sugeridos por su proveedor.	0.30%
Distribución de diesel y gasolina por personas jurídicas.	0.75%
Persona natural, jurídica, sucesión, fideicomiso, unión de personas, sociedades de hecho o irregulares, que no realicen o no se mencionen las actividades anteriormente descritas pagarán 1.75%.	1.75%

Fuente: Creación Propia.

1.4.5 TRATAMIENTO IMPOSITIVO A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

En el artículo 41 de la LISR se estableció un impuesto complementario cuando éstas se distribuyan, la tasa es del 5% según lo indicado en el Artículo 72, lo cual no representa doble tributación según la respuesta del Ministerio de Hacienda a los contribuyentes; para que exista doble tributación jurídica debe suscitarse la ocurrencia de las siguientes circunstancias:

- 1) Que se grave dos o más veces un mismo hecho generador.
- 2) A un mismo sujeto y
- 3) En un mismo ejercicio o período de imposición.

De estas tres circunstancias no se da ninguna en el régimen de tributación del impuesto a la distribución de utilidades.

El efecto económico del impuesto a la distribución de utilidades es de una tasa o impuesto complementario, tal como lo establece el inciso final del Artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 72 inciso 2°.

A) PAGO O ACREDITACIÓN DE UTILIDADES

Se retendrá el 5% sobre utilidades cuando sean acreditadas o pagadas por parte de un sujeto pasivo domiciliado hacia su socio o accionistas entre otros, esta retención del 5% constituye pago definitivo del impuesto; si no se efectuara dicha retención el contribuyente las declarará separadamente de las otras rentas y pagará el 5% sobre ellas.

Se entenderá como pagadas cuando realmente sean percibidas por el socio o accionista, ya sea en dinero, en especie o en compensación de deudas. En base al Art. 73 de la LISR, cuando cualquier representante de casa matriz, filial, agencias, entre otros, del país que paguen o acrediten a no domiciliados se le retendrá el 5%, de lo contrario le será aplicable el Art. 53 de la misma Ley, es decir, presentar la declaración respectiva.

B) POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y PRÉSTAMOS

De acuerdo al Art. 74 de la LISR, también le es aplicable la retención del 5% por disminución de capital, siempre y cuando éstas sean obtenidas desde el período 2011 en adelante de acuerdo a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 957 en su Artículo 11.

Cualquier tipo de préstamo en dinero o especie, que se efectúe hacia un socio, accionista, partícipes o los relacionados a éstos, se les retendrá en concepto de Impuesto Sobre la Renta el 5%, así también si éstos fueran a su casa matriz en el exterior, domiciliados; a los estados o territorios de baja o nula tributación o paraísos fiscales se les retendrá el 25% según el Artículo 158-A del Código Tributario.

Lo anterior no es aplicable si, existe una tasa de interés pactada por lo menos a tasa de mercado, el contrato firmado sea con alguna institución financiera regulada por la Superintendencia del Sistema Financiero, que las entidades se dediquen a la concesión de créditos o en el caso que el prestatario sea el Estado.

Sin embargo, si el deudor incurriese en mora por seis cuotas, aun existiendo una tasa de interés de mercado o superior pactada, o el plazo para el pago de préstamos fuese mayor a un año, se considerará renta gravable para el prestatario y no podrá deducirse los gastos o costos por los intereses respectivos originados; estas disposiciones están reguladas en el Art. 74-A de la LISR.

C) EXENCIÓN DEL 5% POR PAGO DE UTILIDADES

Se establece que cuando las utilidades ya han sido objeto de retención con anterioridad, se capitalicen en acciones nominativas o en participaciones sociales de la propia sociedad, se reinvierta por los entes sin personalidad jurídica, o si es el Estado o sus dependencias, no se efectuará la retención del 5%.

Así también cuando se trate de municipalidades, federaciones y asociaciones cooperativas o fundaciones de utilidad pública que se encuentren excluidas según el Art. 6 de la LISR; a toda institución autónoma se le realizará dicha retención independiente de lo que estén eximidas según sus propias leyes, de acuerdo a lo establecido en el Art. 74-B de la LISR.

D) REGISTRO DE CONTROL DE UTILIDADES

Se deberá llevar un registro que permita establecer con claridad el control de las utilidades ya sean pagadas, reinvertidas, capitalizadas y cualquier disminución de capital. Esto con el objetivo de conocer si le es aplicable el tributo respectivo. Ello debe realizarse por cada socio, accionista o partícipe, de lo contrario será sancionado. La base legal se encuentra regulada en el Artículo 74-C y Artículo 242 literal b) y c) numeral 1 de la LISR.

1.4.6 PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A) SUJETOS OBLIGADOS

Los contribuyentes cuyo hecho generador sea la obtención de renta, están obligados al pago mínimo definitivo que será el que resulte mayor entre el 30% sobre la utilidad gravable o el 1% sobre renta obtenida, no aplica a las sociedades o personas jurídicas con ventas o renta obtenida menores a \$150,000.00 pues están exentas a dicho pago y sólo les aplica la tasa del 25%, según lo regulado en el Art. 76 al 78 literal i) de la LISR; la tasa alícuota para el pago mínimo es el 1%, no forman parte de la base imponible: las rentas a las que ya se les haya efectuado retención definitiva, rentas no gravadas o excluidas, las rentas por sueldo o salarios y toda actividad de explotación agrícola y ganadera, siempre y cuando éstos no impliquen un proceso agroindustrial, así también rentas por actividades sujetas o controladas por el Estado.

B) SUJETOS EXENTOS

Los sujetos exentos son aquellos que no tienen la obligación de presentar, pagar o informar a la Administración Tributaria, por el hecho que el Legislador considera que merecen un trato especial o incentivo por la actividad que realizan, por ello se busca que ese sector esté fuera o libre de esa obligación. En este caso, la reforma tributaria, busca favorecer a las personas naturales, a la mediana y pequeña empresa además de los que se mencionan en el cuadro N° 4; la Ley considera que el impacto económico sería tal, que los llevaría a una iliquidez o en su defecto a un fracaso en su actividad, por razón de que el mercado no presenta las condiciones mínimas favorables que les dé la capacidad de pago mínimo establecido en el Artículo 76 de la LISR.

En el siguiente cuadro se puede observar las diferentes personas, organismos y sectores que están exentos del pago mínimo, quedando claro también, cuándo se darán estas exenciones, siempre que se dé el debido cumplimiento a lo que establece la Ley, evitando así que haya una confusión por parte de los mismos.

CUADRO N° 4: EXENTOS DEL PAGO MÍNIMO

A	Asalariados.
B	Usuarios zonas francas, asociaciones cooperativas, centro de servicios internacionales.
C	Organismos internacionales.
D	Personas exentas del ISR.
E	Los primeros 3 años para los que inicien operaciones.
F	Los que tengan pérdida fiscal hasta 2 años consecutivos.
G	Sectores productivos afectados y se declare calamidad pública.
H	Contribuyentes con un margen de utilidad bruta inferior al 2%.
I	Los contribuyentes con rentas gravadas menores a \$150,000.00.

Fuente: Creación Propia.

C) LIQUIDACIÓN Y DECLARACIÓN

El pago mínimo se liquidará en el formulario de declaración de renta F11 en el período de imposición que corresponda y el monto a pagar será el que resulte mayor entre: aplicar los Artículos 37, 41, 77 de la LISR, donde se establece el pago del impuesto, ya sea del 25%, 30%, o el 1% sobre la renta obtenida, lo cual significa que se pagará el que resultare mayor entre el 1% sobre las ventas para contribuyentes con ingresos superiores a \$150,000.00 o el 30% sobre renta obtenida; para las personas naturales aplicará lo establecido en la tabla y el 25% para contribuyentes con rentas inferiores a \$150,000.00.

D) ACREDITAMIENTO Y DEVOLUCIÓN

El sujeto pasivo tiene derecho a acreditarse las retenciones o anticipo a cuenta, contra el pago del impuesto a efectuar, pero si el saldo resultare a favor del contribuyente éste podrá solicitar dicha devolución. Se deberá presentar declaración para solicitar devolución si y sólo si se obtuvieron rentas superiores a \$60,000.00 o si las respectivas retenciones no guardan correspondencia con lo establecido en las tablas del Artículo 37 de la LISR, es decir, no se le efectuó retención o el monto retenido es superior a lo que corresponde según Ley.

1.5 APLICACIÓN DE LEY EN TIEMPO

Entra en vigencia a partir del mes de enero del 2012, para efecto de retención sobre utilidades, esta reforma deja exentas las generadas antes del 2011; si existen exenciones con vencimiento a cierto plazo, al terminar dicho beneficio le será aplicable esta normativa.

1.6 RESUMEN DE LAS REFORMAS A LISR

A continuación se presenta un cuadro resumen referente a la reforma tributaria y sus aspectos más relevantes:

CUADRO N° 5: RESUMEN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS A LA LISR

ARTÍCULO	REFORMA ARTÍCULO	CONTENIDO PRINCIPAL
1	29 numeral 7	Deducción para asalariados que liquidan o no el impuesto.
2	33 inciso b)	Deducciones asalariados rentas obtenidas que excedan \$9,100.00.
3	37	Cálculo del impuesto de personas naturales, sucesiones y fideicomisos.
4	38	Obligación de presentar declaración.
5	41	Tasa del 30% o 25% para las empresas con rentas gravadas iguales o superiores a \$150,000.00 impuesto complementario a la distribución de utilidades.
6	65	Obligaciones de los agentes de retención, sanción por incumplimiento.
7	Adiciónese Título VII capítulo III	Impuesto Sobre la Renta a la distribución de utilidades.
	72	ISR por pago o acreditación de utilidades 5%

ARTÍCULO	REFORMA ARTÍCULO	CONTENIDO PRINCIPAL
7	73	Retención en caso especial.
	74	Retención por disminución de capital.
	74-A	Retención por préstamos.
	74-B	Casos de exención.
	74-C	Registro de control de utilidades.
8	Adiciónese Título VII capítulo IV	Pago mínimo del Impuesto Sobre la Renta
	76	Sujetos pasivos y hechos imponible.
	77	Base imponible, alícuota del impuesto exclusiones.
	78	Sujetos exentos al pago mínimo definitivo.
	79	Liquidación y declaración del pago mínimo.
	80	Acreditamiento y devolución.
9	92 inciso 2 numeral 1, y el inciso 3	Obligación de declarar y pagar.
10		Derogatorios.
11		Aplicación de la Ley en tiempo.

Fuente: Creación Propia, basada en el Decreto N° 957 reforma a la LISR.

1.7 NORMATIVA TÉCNICA

El siguiente cuadro muestra la normativa técnica aplicable a las reformas tributarias vigentes a partir del año 2012.

CUADRO N° 6: NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE A LAS REFORMAS DE LA LISR

NORMATIVA TÉCNICA	SECCIÓN PÁRRAFO	ASUNTO
NIIF para PYMES	Sección 29/ párrafo 29.1 y 29.29	Esta sección se refiere al impuesto sobre las ganancias, tales como la retención al pago o acreditación de dividendos a los accionistas como lo establece el Art. 72 de la reforma a la LISR.
	Sección 29/ párrafo 29.11	Esta sección se refiere a que la entidad determinará su base fiscal de acuerdo a la legislación aprobada en el país de residencia.
	Sección 29/ párrafo 29.18	Se refiere a que la entidad determinará su tasa impositiva de acuerdo a la legislación en la que hayan sido aprobadas
	Apéndice Sección 21/ párrafo 21A.8	Se establece la actualización que se debe hacer al personal de las instituciones financieras con respecto a los cambios en el sistema del impuesto a las ganancias que el Gobierno realiza.

Fuente: Creación Propia, Sección 29 NIIF PYMES.

1.8 DIAGNÓSTICO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos a través de la recolección de información, por medio de la investigación de campo, bibliografía y experiencia utilizando el instrumento denominado cuestionario, proporciona los elementos necesarios a considerar para diagnosticar que: el 96% de las personas encuestadas sí conoce sobre las reformas tributarias en general, sin embargo, al momento de llevar a cabo la aplicación de las mismas ya sea por desconocer de manera detallada las nuevas modalidades incorporadas se tiende a cometer errores, esto debido a que no han sido capacitados sobre ellas, o porque interpretan de manera diferente los artículos reformados, según los comentarios realizados en dicho cuestionario utilizado para la investigación. Algunos profesionales se han actualizado en la normativa por medio de las inducciones impartidas por el Ministerio de Hacienda, el Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos, entre otros, a pesar de ello, existe un 71% el cual no ha asistido a ninguna capacitación; referente a, si saben cuál es el monto de renta gravada máxima sobre el que un asalariado está obligado a presentar declaración, el 33% corrobora que lo desconoce.

En esta misma área se les preguntó si conocen que por rentas superiores a \$9,100.00 en calidad de asalariado puede deducirse la cuota fija sin la necesidad de presentar comprobantes de éstos, el 43% manifestó que sí saben que es obligatorio, el resto desconoce si es exigible. Se encontró además que en lo que respecta a la retención por casos especiales, planteado en el Decreto Ejecutivo N° 216 más del 60% no tienen conocimiento sobre esto, lo que nos indica que es necesario enfocarnos sobre el desarrollo de casos prácticos en esta área; otro elemento de análisis importante, surge al efectuar la pregunta sobre, si conoce la nueva tasa impositiva determinada para las personas jurídicas, el 65% dijo que sí saben, el resto lo desconoce, esto tiene relación con la determinación del pago mínimo, el cual crea confusión en muchos, debido a los parámetros establecidos en las reformas, como lo son el máximo sobre el cual aplica, las exenciones o el margen; el 39% de las personas que fueron encuestadas desconoce estos datos. Con respecto al recálculo, el 63% dice conocer sobre su aplicación a pesar de ser algo que no se había desarrollado con anterioridad.

Cuando se habla de impuesto complementario se está refiriendo a la retención por la distribución de utilidades en el contexto de las nuevas disposiciones; de esta pregunta sólo el 31% de las personas encuestadas sabe qué es dicho impuesto según las reformas tributarias; aunque se tiene problemas con la terminología, el 61% manifiesta comprender en qué consiste y cómo aplicarlo según las respuestas en el cuestionario utilizado; si bien es cierto afirman conocer sobre el tema, pero a los encuestados les surge la duda de cuáles utilidades generadas aplican; según los resultados sólo el 45% aplicaría esta disposición de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 957, es decir, a partir del año 2011. Se analiza también, el registro de control de utilidades que se le obliga al contribuyente a llevar a cabo por cada accionista, en esta pregunta sólo el 33% afirma llevar este control, el resto no lo maneja; es importante contar con este registro, que permita visualizarlo por año o de una manera que sea comprensible para todos los que tengan acceso a éste; los encuestados que respondieron que no lo llevan, aclaran que sí debería elaborarse. Referente a la pregunta sobre, si es necesario tener a la mano una guía que desarrolle casos prácticos sobre la reforma tributaria, que ayude al desempeño de los profesionales en el área de contaduría el 96% concuerda que será de utilidad, para obtener una mejor comprensión y que personas interesadas, puedan aplicar de una manera correcta con el fin evitar errores que afecten al contribuyente como a la Administración Tributaria.

CAPÍTULO II: GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS REFORMAS TRIBUTARIAS

En el presente capítulo se desarrollan ejercicios que ponen en práctica las diferentes modalidades tratadas en las reformas tributarias vigentes a partir del ejercicio impositivo 2012, con ello se busca una mejor comprensión de la normativa; entre los ejemplos desarrollados se puede mencionar la obligación de presentar la declaración por parte del contribuyente, las deducciones a las que tiene derecho sin la necesidad de comprobar, o si es necesario los documentos que amparen dichos gastos médicos como de escolaridad al momento de liquidar el impuesto por parte de personas naturales, con ingresos superiores a \$9,100.00; además se presentan casos prácticos sobre la aplicación del recálculo en los meses de junio y diciembre, los cuales constituyen ajustes con el fin de determinar que el impuesto retenido sea igual al ISR computado. Así también se pone a disposición del lector una planilla en la que se sugiere la retención de esta normativa ya sea en un descuento único o a través de varias aplicaciones.

En el contexto de las remuneraciones pagaderas por períodos o días especiales se efectúa el cálculo de la vacación por medio de la regla de tres simple detallando paso a paso el proceso a fin de tener su equivalente mensual del salario como de la retención, y posteriormente efectuar la proporcionalidad a los días correspondientes.

Además de lo anterior se analiza el pago del ISR por parte de una persona jurídica, cuando le corresponde pagar el 25% o 30% sobre su renta imponible, o si le corresponde pagar el 1% sobre sus ingresos gravados, esto dependerá del análisis del margen de utilidad bruta y del volumen de sus ingresos superiores a \$150,000.00; también se desarrollan ejemplos con respecto a la retención a la distribución de utilidades tanto a persona natural como jurídica comprendiendo entre ellos el pago o distribución, reinversión, préstamos y casos especiales.

2.1 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR

2.1.1 OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR CON DEDUCCIÓN FIJA.

EL señor Nahúm Ruiz labora para Distribuidora Ferrer, S.A. de C.V. la cual le entrega la constancia de retención respectiva al finalizar el año 2012. ¿Se debe o no presentar declaración ISR en el presente ejercicio impositivo?

Planteamiento:

<u>Según el siguiente detalle:</u>	<u>Valores en Dólares</u>
Salario devengado	\$ 9,100.00
Impuesto Sobre la Renta Retenido	\$ 474.12
Cotización de A.F.P	\$ 568.75
Cotización I.S.S.S.	\$ 246.84
Monto sujeto de Retención	\$ 8,531.25

Solución:

	Renta obtenida	\$ 9,100.00
(-)	Renta no Gravada	(\$ <u>568.75</u>)
=	Renta Gravada	\$ 8,531.25
(-)	Deducción Fija	(\$ 1,600.00)
(-)	Deducción ISSS	(\$ <u>246.84</u>)
(-)	Renta Imponible	\$ 6,684.41

A continuación se presenta la tabla anual para el cálculo ISR para personas naturales según el artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

TABLA PARA EL CÁLCULO ISR PERSONAS NATURALES, SUCESIONES Y FIDEICOMISOS

	RENDA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EXCESO DE	MÁS CUOTA FIJA
	DESDE	HASTA			
I	\$ 0.01	\$ 4,064.00	EXENTO		
II	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III	\$ 9,142.87	\$ 22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV	\$ 22,857.15	En Adelante	30%	\$22,857.14	\$ 3,462.86

Conciliación ISR

ISR Computado	\$	474.16
ISR Retenido	\$	<u>474.12</u>
Diferencia	\$	0.04

Según el Art. 37 de la LISR el monto de \$6,684.39 está en el segundo tramo, aplicándolo genera un impuesto computado de \$474.16. En base al Art. 29 N° 7 no están obligados a presentar declaración los asalariados con rentas menores o iguales a \$9,100.00 y tiene derecho a una deducción fija de \$1,600.00 sin la necesidad de comprobarlo, además de la cotización del seguro social; como se puede observar el impuesto retenido guarda correspondencia con el cálculo computado según la tabla. Esta persona no está obligada a presentar declaración ISR.

2.1.2 OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN ISR SIN DEDUCCIÓN FIJA.

EL señor Josué Morales labora para Distribuidora Ferrer, S.A. de C.V. la cual le entrega la constancia de renta respectiva al finalizar el año 2012. De acuerdo a la información que a continuación se presenta, ¿debe presentar declaración de ISR?

<u>Según el siguiente detalle:</u>	<u>Valores en Dólares</u>
Salario Devengado	\$ 10,000.00
Retención ISR	\$ 766.43
Cotización A.F.P.	\$ 625.00
Cotización I.S.S.S.	\$ 246.84

Solución:

Renta obtenida	\$	10,000.00
(-) Renta No Gravada AFP	(\$	<u>625.00</u>)
Renta Gravada	\$	9,375.00
Deducciones		
Colegiatura y Salud	(\$	1,600.00) (según documentación)
ISSS	(\$	<u>246.84</u>)
Renta Imponible	\$	7,528.16

Conciliación Impuesto ISR

ISR Computado	\$	558.54
ISR Retenido	(\$	<u>766.43</u>)
Diferencia	\$	(207.89)

Según el Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ver página 24), la renta imponible de \$7,528.16 está en el segundo tramo, aplicándolo genera un impuesto computado de \$558.54 para este caso práctico. En base al Artículo 38 no están obligados a presentar declaración las personas naturales domiciliadas con rentas exclusivas de salarios siempre y cuando hayan sido objeto de retención a excepción que sus rentas sean mayores a \$60,000.00 anuales, además tiene derecho a una deducción hasta de \$1,600.00 en concepto de salud y educación con la debida comprobación.

Sin embargo, debido a que el impuesto retenido no guarda correspondencia con el computado según el artículo 38 LISR, el contribuyente está obligado a presentar declaración ISR, lo que representa una devolución de \$207.89.

2.2 CÁLCULO DEL ISR PARA PERSONAS NATURALES

2.2.1 APLICANDO TRAMO I DE TABLA

Según constancia de renta del ejercicio impositivo 2012, del señor Julio Castro Hernández presenta la siguiente información:

Renta obtenida	\$ 5,800.00
Renta no Gravada (AFP)	<u>(\$ 362.50)</u>
ISSS	<u>\$ 174.00</u>
ISR	\$ 0.00
Ingresos gravados	\$ 5,437.50

Por cuanto sus ingresos gravados son menores a \$9,100.00, es decir, \$5,437.50 tiene derecho a una deducción fija de \$1,600.00 en base al Art. 29 N° 7 LISR.

CÁLCULO APLICANDO TRAMO I DE TABLA

Según art. 29 numeral 7 de la Ley de ISR reformado no estará obligado a presentar de declaración de Impuesto Sobre la Renta, ya que su renta imponible es inferior a \$60,000.00, en caso que se presentase la declaración tendrá derecho a una deducción fija de \$1,600.00. Así:

Rentas gravadas	\$ 5,437.50
(-) Deducción fija	(\$ 1,600.00)
(-) ISSS	<u>(\$ 174.00)</u>
Renta neta Imponible	\$ 3,663.50

Impuesto computado: Exento según la tabla del art. 37 de la LISR (ver tabla página 24).

2.2.2 APLICANDO TRAMO II DE TABLA

Según constancia anual de retención del ejercicio impositivo 2012 de la señorita Jenmi Beatriz Vásquez, se presentan a continuación los datos siguientes:

Renta obtenida	\$ 11,626.67
Ingresos Gravados	\$ 10,900.00
Renta no gravada AFP	\$ 726.67
ISSS	\$ 246.84
ISR retenido	\$ 820.04

Además presenta la siguiente documentación

Gastos Médicos	\$ 800.00
Gastos de Colegiaturas	\$ 800.00

Solución:

Total Rentas Gravada	\$ 10,900.00
(-) ISSS	(\$ 246.84)
(-) Gastos médicos y colegiaturas	<u>(\$ 1,600.00)</u>
= Renta Imponible	\$ 9,053.16

Cálculo ISR Computado según el tramo II (ver tabla de página 24)

$$\begin{aligned}
 \$9,053.16 - \$4,064.00 &= \$4,989.16 \\
 \$4,989.16 \times 10\% &= \$ 498.92 \\
 \$498.92 + \$212.12 &= \$ 711.04
 \end{aligned}$$

Liquidación del impuesto

Computado \$ 711.04

Retenido \$ 820.04

El impuesto computado es de \$711.04 contra \$820.04 el cual ha constituido impuesto retenido, esta persona está obligada a declarar ya que el impuesto retenido no guarda correspondencia con el ISR computado, según lo establecido en el artículo 38 de la LISR.

2.2.3 APLICANDO TRAMO III DE TABLA

Datos:

Según constancia anual de retención, el sueldo del señor Cristian Alexander Ramírez Ferrer del año 2012 presenta una renta obtenida de \$22,400.00 detallada de la siguiente manera:

Renta Obtenida	\$ 22,400.00
Ingresos Gravados	\$ 21,000.00
Renta no gravada (AFP)	(\$ 1,400.00)
ISSS	\$ 246.84
ISR retenido	\$ 2,722.06

Además presenta los siguientes gastos documentados, con el propósito de deducirlos de su renta gravada ya que las disposiciones se lo permiten.

Documentos presentados

Médicos \$ 800.00

Colegiaturas \$ 800.00

Solución:

Total Rentas Gravada	\$	21,000.00
(-) ISSS	(\$	246.84)
(-) Gastos médicos y colegiaturas	(\$	<u>1,600.00</u>)
= Renta Imponible	\$	19,153.16

Cálculo del ISR Computado (ver tabla página 24)

\$ 19,153.16 – \$9,142.86	= \$ 10,010.30
\$ 10,010.30 x 20%	= \$ 2,002.06
\$ 2,002.06 + \$720.00	= \$ 2,722.06

En este caso el impuesto computado es el mismo al que se ha retenido lo que expresa la correspondencia que existe, lo que implica la no obligación de presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 38 de la LISR.

2.2.4 APLICANDO TRAMO IV DE TABLA

Según constancia anual de renta del señor Brian Vladimir Pérez Ferrer del año 2012 presenta una renta obtenida de \$133,983.64 detallada de la siguiente manera:

Rentas Obtenida	\$	133,983.64
Renta no Gravada AFP	(\$	<u>3,983.64</u>)
Renta Gravada	\$	130,000.00
(-) ISSS	\$	246.84
ISR retenido	\$	31,051.61

Además anexa la información siguiente:

(-) Gastos médicos Doc.	\$	800.00
(-) Colegiaturas Doc.	\$	800.00

Solución:

Renta gravada	\$130,000.00
(-) ISSS	(\$ 246.84)
(-) gastos médicos y colegiatura	<u>(\$ 1,600.00)</u>
Monto computable	\$ 128,153.16

Cálculo Impuesto Computado

\$128,153.16 – \$22,857.14	= \$105,296.02
\$105,296.02 x 30%	= \$ 31,588.81
\$31,588.81+ \$3,462.86	= \$ 35,051.67

Análisis:

Una de las diferencias más significativas en las reformas, es el hecho de quitar el límite máximo que se tenía, el cual consistía que el impuesto computado a pagar no podía ser en ningún caso superior al 25%; dicho impuesto en este ejercicio es de \$35,051.67 que representa el 27.35%.

2.3 RECÁLCULO DEL ISR

2.3.1 PRIMER RECÁLCULO

El señor David Lazo trabaja para la COCINA, S.A. de C.V. devengando la cantidad mensual de \$640.00. La empresa efectúa las retenciones mensuales respectivas durante el año fiscal.

Renta Obtenida Mensual	\$ 640.00
(-) Renta No Gravada AFP	<u>(\$ 40.00)</u>
Renta Gravada	\$ 600.00

Tabla del primer recálculo a efectuar en el mes de junio

PERÍODO	RENTA GRAVADA	ISR RETENIDO
ENERO	\$ 600.00	\$ 28.72
FEBRERO	\$ 600.00	\$ 28.72
MARZO	\$ 600.00	\$ 28.72
ABRIL	\$ 600.00	\$ 28.72
MAYO	\$ 600.00	\$ 28.72
JUNIO	\$ 600.00	\$?
HASTA JUNIO	\$ 3,600.00	
HASTA MAYO		\$ 143.60
RECÁLCULO		\$ 172.32
DIFERENCIA		\$ 28.72

Pasos:

1. Sumar la renta gravada de enero a junio = \$600.00 x 6 meses = \$3,600.00.

2. Aplicar la tabla del primer recálculo, según tabla siguiente:

	Desde	Hasta	% A aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,925.60	Sin Retención		
II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$ 2,925.60	\$ 104.88
III TRAMO	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$ 3,857.10	\$ 196.20
IV TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V TRAMO	\$ 12,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

Según el Tramo II

$$\$3,600.00 - \$2,925.60 = \$674.40 \times 10\% = \$67.44 + \$104.88 = \$172.32$$

3. Sumar el ISR de enero a mayo

$$\$28.72 \times 5 \text{ meses} = \$143.60$$

4. Restar ISR retenido acumulado del Recálculo

$$\$172.32 - \$143.60 = \$ 28.72$$

5. Si el resultado es positivo se efectuará retención del impuesto y si el valor es negativo no se realizará retención alguna.

2.3.2 SEGUNDO RECÁLCULO

Partiendo del caso anterior, en el mes de diciembre el señor Lazo recibió su aguinaldo de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo; la empresa tiene como política pagar el 100% del sueldo en concepto de aguinaldo. Durante el mes de julio, recibió una bonificación por metas logradas en la recuperación de la cartera en mora, el monto recibido fue de \$ 500.00, la fecha en que se realizó el pago fue el día 10 de ese mismo mes. El ingreso anterior constituye renta gravada para el trabajador y ésta afecta cotizaciones de ISSS y AFP.

Procedimiento a seguir.

Opción a: Regla de Tres

En base al artículo 1 literal "g" inciso 1 y 2 del Decreto Ejecutivo N° 216, se aplicará la tabla mensual mediante regla de tres simple a remuneraciones pagaderas por días o periodos especiales, y la proporción del ISR a retener será el que resulte de aplicar la regla anterior de manera proporcional a los días pagados; el procedimiento anterior se efectuará a las rentas pagaderas en concepto de aguinaldo, indemnización, vacaciones, bonificaciones, premios y gratificaciones; si no es posible asociar un período de pago a la remuneración extraordinaria se considerará mensual.

Opción b: Sumar al Salario Ordinario

Sumar la remuneración extraordinaria al sueldo ordinario y al monto resultante se le aplicará la retención correspondiente a la tabla mensual. Lo anterior está regulado en el Artículo 1 literal "g" inciso 3 del Decreto Ejecutivo N° 216.

Para este caso práctico se utilizará la opción a) Regla de Tres

Renta obtenida	=	\$ 500.00
Renta no Gravada \$500.00 x 6.25% AFP	=	\$ 31.25
Monto Sujeto a Retención	=	\$ 468.75
ISSS (\$ 500.00) (3%)	=	\$ 1.37

La cotización al Seguro Social no puede ser superior a \$20.57, entonces \$20.57 menos \$19.20 (\$640.00 X 3%) = \$1.37 en base al artículo 4 del Reglamento para la Aplicación de Régimen de Seguro Social y por el Acuerdo del Consejo Directivo N°89-05-0388 desde Julio de 1989.

Uso de la regla de tres

$$\begin{array}{rcl} \$468.75 & \rightarrow & 10 \text{ días} \\ X & \rightarrow & 30 \text{ días} \\ X = & & \$ 1,406.25 \text{ mensual} \end{array}$$

El monto mensual se ubica en el Tramo IV

$$\begin{array}{rcl} \$1406.25 - \$915.81 & = & \$490.44 \\ \$ 490.44 \times 20\% & = & \$ 98.09 \\ \$98.09 + \$60.00 & = & \$158.09 \end{array}$$

ISR Mensual de \$1,406.25 es \$158.09, de este impuesto se busca el equivalente a los diez días, lo cual se hace por medio de la regla de tres simple.

$$\begin{array}{rcl} \$158.09 & \rightarrow & 30 \text{ días} \\ X & \rightarrow & 10 \text{ días} \\ X = & & \$ 52.70 \text{ ISR } 10 \text{ días} \end{array}$$

Durante el mes de agosto, la empresa decide pagarle las vacaciones según el Código de Trabajo en su artículo 177 el cual establece que después de un año de trabajo continuo en la misma empresa o bajo dependencia de un mismo patrono, el trabajador tiene derecho a un periodo de vacación de 15 días remunerados con su salario ordinario, más un 30% del mismo.

Sueldo mensual	\$640.00		
Sueldo diario	\$640.00 / 30 días	= \$	21.33
Sueldo de 15 días	\$ 21.33 x 15 días	=	\$320.00
30% sobre 15 días	\$ 320.00 x 0.30	=	\$ 96.00

Cotizaciones por vacaciones

ISSS \$ 96.00 X 3% = \$28.80

AFP \$ 96.00 X 6.25% = \$ 6.00

Monto Sujeto

Vacación 30% ($\$640.00 / 2 * 30\% = \96.00) - 6.25% AFP ($\$6.00 = \$ 90.00$)

Al igual que para la bonificación pagada en el mes de julio, se puede aplicar la regla de tres simple, sin embargo, se asociará el pago a quince días ya que la vacación hace referencia directa a ese periodo, pero se aclara que no estaría afecta.

b) Remuneraciones pagaderas quincenalmente

	Desde	Hasta	% a Aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 243.80	Sin retención		
II TRAMO	\$ 243.81	\$ 321.42	10%	\$ 243.80	\$ 8.74
III TRAMO	\$ 321.43	\$ 457.90	10%	\$ 321.42	\$ 16.35
IV TRAMO	\$ 457.91	\$ 1,029.33	20%	\$ 457.90	\$ 30.00
V RAMO	\$ 1,029.34	En adelante	30%	\$ 1,029.33	\$ 144.28

Entonces se procede por regla de tres simple que es la opción a), y si no llega a tabla se utilizará la opción b) que consiste en sumar la remuneración extraordinaria a las ordinarias y al total se le determina el cálculo mensual.

Para este caso práctico utilizaremos la opción a) Regla de Tres

Renta obtenida por vacación = \$ 96.00

Renta no Gravada \$500.00 x 6.25% AFP = \$ 6.00

Monto Sujeto a Retención = \$ 90.00

Uso de la regla de tres

$$\begin{aligned} \$90.00 &\rightarrow 15 \text{ días} \\ X &\rightarrow 30 \text{ días} \\ X &= \$ 180.00 \text{ mensual} \end{aligned}$$

El monto mensual se ubica en el Tramo I de la tabla mensual el cual no está afecto a retención, entonces se procede a utilizar la opción b) Sumar a las remuneraciones ordinarias.

Sueldo mensual	\$ 640.00
Vacación	\$ 96.00
Total mes	\$ 736.00
AFP 6.25%	\$ 46.00
Monto Sujeto	\$ 690.00
ISSS 3%	\$ 20.57

Cálculo según tabla mensual (sumatoria de rentas ordinarias y extraordinarias)

El monto está ubicado en el tramo III.

$$\begin{aligned} \$690.00 - \$642.85 &= \$ 47.15 \\ \$ 47.15 \times 10\% &= \$ 4.71 \\ \$4.71 + 32.7 &= \$ 37.41 \text{ Mensual} \end{aligned}$$

ISR Mensual de \$690.00 es \$37.41, como ya se sabe que la retención ordinaria es de \$28.72, la diferencia corresponde a la vacación, es decir, \$8.69.

Con los datos anteriores se procede a la determinación del ISR del mes de diciembre que es lo mismo decir el segundo recálculo.

PERÍODO	RENTA GRAVADA	RETENCIÓN ISR
HASTA JUNIO	\$ 3,600.00	\$ 172.32
JULIO	\$ 600.00	\$ 28.72
JULIO BONIFICACIÓN	\$ 468.75	\$ 52.70
AGOSTO	\$ 600.00	\$ 28.72
AGOSTO VACACIÓN	\$ 90.00	\$ 8.69
SEPTIEMBRE	\$ 600.00	\$ 28.72
OCTUBRE	\$ 600.00	\$ 28.72
NOVIEMBRE	\$ 600.00	\$ 28.72
DICIEMBRE	\$ 600.00	\$?
AGUINALDO	\$ 640.00	
HASTA DICIEMBRE	\$ 8,398.75	
HASTA NOVIEMBRE		\$ 377.31
RECÁLCULO		\$ 460.85
DIFERENCIA		\$ 83.54

1. Sumar la renta gravada de enero a diciembre = \$8,398.75

Renta Gravada \$600.00 x12 meses = \$7,200.00

Bonificación = \$ 468.75

Vacación 30% (\$640.00 / 2 * 30% = \$96.00) - 6.25% AFP (\$6.00) = \$ 90.00

Aguinaldo = \$ 640.00

2. Aplicar la tabla segundo Recálculo.

	Desde	Hasta	% A aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20	Sin Retención		
II TRAMO	\$ 5,851.20	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$ 7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,074.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$ 24,074.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

Según el Tramo III

$$\$8,398.75 - \$7,714.20 = \$684.55 \times 10\% = \$68.45 + \$392.40 = \$460.85$$

3. Sumar el ISR de enero a noviembre

$$\$28.72 \times 11 \text{ meses} = (\$ 377.31)$$

4. Restar el ISR acumulado hasta noviembre del resultado del recálculo = \$83.54

$$\$460.85 - \$377.31.$$

Efectuar retención por \$83.54 ya que el resultado es positivo.

En el caso del primer recálculo no ha existido variación en el ingreso gravado, se ha mantenido constante, por lo cual el monto a retener resulta ser el mismo; si el ingreso se hubiera comportado de manera diferente debido al pago de bonificaciones, horas extras, éste cambiaría. Se observa que con el aumento de los ingresos en diciembre como es común, ya sea por el pago de aguinaldo, bonificaciones, vacaciones, pagos sobre sueldos, indemnizaciones, entre otros, sin perjuicio de lo que establece el Código Tributario en su artículo 155 o decretos específicos y temporales que favorecen a los asalariados, sobre si considerar gravada o no dicha prestación.

Para el ejercicio impositivo 2012 en el mes de enero fue emitida la circular 02/2012 por parte del Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos en la cual se establece que el pago de la indemnización que reciba el trabajador aun cuando no se dé por terminada la relación de dependencia o subordinación por parte del empleado hacia el patrono constituirá renta no Gravada, es decir, si no debe incluirse como monto sujeto a computo del ISR, y para el empleador es un gasto deducible.

Para ello debe cumplir con lo que establece el artículo 4 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta numeral 3, dicho concepto debe de ser el promedio de sueldo devengado en los últimos 12 meses del año, si existiera diferencia, es decir, si se le pagara más de dicho promedio se procederá a retener el 10% sobre el exceso en base al artículo 156 B del Código Tributario.

2.3.3 CÁLCULOS DEL IMPUESTO ANUAL

El siguiente caso práctico muestra la aplicación de la tabla ISR regulada en el Artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Al 31 de diciembre del 2012 Distribidora Ferrer, S.A. de C.V. entrega la constancia de retención de renta anual al señor David Lazo, detalladas de la siguiente manera:

Renta obtenida		\$ 8,916.00
Sueldos.....	\$ 7,680.00	
Bonificación.....	\$ 500.00	
Vacación.....	\$ 96.00	
Aguinaldo.....	<u>\$ 640.00</u>	
Ingresos no gravados:		<u>(\$ 517.25)</u>
AFP.....	\$ 517.25	
Renta Gravada		\$ 8,398.75
Seguro Social (ISSS)	\$ 233.14	
Impuesto retenido	\$ 435.73	

Con la información anterior, el señor David Lazo solicita la elaboración de la declaración de renta. Anexo a dicha carta anual de renta, el señor entregó facturas respecto a gastos médicos por \$650.00 y colegiaturas por \$800.00.

Solución:

Ingresos gravados.....	\$ 8,398.75
(-) Seguro Social.....	(\$ 233.14)
(-) Dedución fija.....	<u>(\$ 1,600.00)</u>
Colegiatura y gastos médicos.	
Renta imponible.....	\$6,565.61

Aplicación de la tabla artículo 37 LISR

TRAMO	RENTA NETA O IMPONIBLE		% A APLICAR	SOBRE EXCESO DE	MÁS CUOTA FIJA
	DESDE	HASTA			
I	\$ -	\$ 4,064.00	EXENTO		
II	\$ 4,064.01	\$ 9,142.86	10%	\$ 4,064.00	\$ 212.12
III	\$ 9,142.87	\$22,857.14	20%	\$ 9,142.86	\$ 720.00
IV	\$ 22,857.15	En adelante	30%	\$ 22,857.14	\$ 3,462.86

Solución:

$$\$6,565.61 - \$4,064.00 = \$2,501.61 \times 10\% = \$250.16 + \$212.12 = \underline{\$462.28}$$

Impuesto computado	\$ 462.28
Impuesto retenido	(\$ 435.73)
Total a pagar	\$ 26.55

Los documentos que presentó el señor David Lazo para deducirse gastos médicos y de colegiatura no le son requeridos puesto que, su renta gravada no es superior a \$9,100.00 según lo establecido en el art. 29 numeral 7 de la LISR.

El beneficio en este caso es mayor, ya que se deduce \$1,600.00 y no los \$1,450.00 que suman sus facturas. El señor Lazo debe presentar la declaración dado que el impuesto retenido no guarda correspondencia con el computado.

2.4 RETENCIÓN DE ISR SOBRE REMUNERACIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PARA UN ASALARIADO.

2.4.1 CÁLCULOS ISR MENSUAL

Pedro Trejo labora para Distribuidora Ferrer, S.A. de C.V. devengando un sueldo mensual de \$1,900.00, por el cual se le efectúa la retención respectiva de acuerdo a la tabla mensual de renta según Decreto Ejecutivo 216. Calcular la retención correspondiente al mes de enero.

Sueldo Mensual	\$1,900.00
(-) (AFP mensual)	<u>(\$ 118.75)</u>
(=) Monto sujeto a Retención	\$1,781.25

Posterior a la identificación de las rentas remuneradas, se procede a ubicar el monto sujeto a retención de \$1,781.25 en la tabla correspondiente.

Tramo	Desde	Hasta	% a Aplicar	Sobre el exceso de:	Más cuota fija de:
I Tramo	\$ 0.01	\$ 487.60	Sin retención		
II Tramo	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$ 487.60	\$ 17.48
III Tramo	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$ 642.85	\$ 32.70
IV Tramo	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V Tramo	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

Cálculo de la retención

La cantidad de \$1,781.25 está ubicada en el IV tramo y se aplica de la manera siguiente:

Cálculo del exceso	$\$1,781.25 - \$915.81 = \$865.44$
% sobre el exceso	$\$ 865.44 \times 20\% = \173.09
Más cuota fija	$\$173.09 + \$60.00 = \$233.09$

De manera simplificada $\$1,781.25 - \$915.81 = \$865.44 \times 0.20 = \$173.09 + \$60.00 = \233.09

2.4.2 REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA - CASO VACACIÓN.

El señor Pedro Trejo devenga \$1,900.00 mensual. El día 10 de marzo le notifican según el Código de Trabajo que gozará de sus vacaciones a partir del 15 de abril las cuales se le pagarán al inicio de ellas; el monto en concepto de vacación es del 30% sobre el sueldo de 15 días ($\$1,900.00 / 2 = \$950.00 \times 30\%$) equivalente a \$285.00.

Retención por Vacación.

Determinación de las Remuneraciones Gravadas

Vacación	\$ 285.00
(-) AFP por vacación ($\$285.00 \times 6.25\%$)	\$ (17.81)
(=) Monto sujeto a Retención	<u>\$ 267.19</u>

Luego se hace uso de la regla de tres simple para obtener el salario equivalente mensual.

La cantidad de \$267.19 se asocia con un salario quincenal, con este dato se busca su equivalente a un sueldo mensual, para efectos de aplicación de la tabla de renta. Lo que prosigue se lee de la siguiente manera: si 15 días es igual a \$ 267.19, ¿cuál es el monto equivalente a 30 días?

15 días	====→	\$267.19
30 días	====→	X

Fórmula a utilizar

$$\frac{\text{Monto} \times 30 \text{ días}}{\text{Número de Días}} = \text{Salario Equivalente Mensual}$$

Sustituyendo:

$$\frac{(\$267.19)(30 \text{ días})}{15 \text{ días}} = \$534.38$$

Después de encontrar el sueldo equivalente mensual, se procede a determinar la retención respectiva. Al monto encontrado por regla de tres simple (\$534.38), se le aplicará la tabla mensual en su tramo correspondiente, para este caso se sitúa en el II Tramo.

Tramo	Desde	Hasta	% a Aplicar	Sobre el Exceso de:	Más Cuota Fija de:
I Tramo	\$ 0.01	\$ 487.60	Sin Retención		
II Tramo	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$ 487.60	\$ 17.48
III Tramo	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$ 642.85	\$ 32.70
IV Tramo	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V Tramo	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

Calcular la retención del salario equivalente mensual:

$$\text{Cálculo del exceso} \quad \$534.38 - \$487.60 = \$46.78$$

$$\% \text{ Sobre exceso} \quad \$46.78 \times 10\% = \$ 4.68$$

$$\text{Más cuota fija} \quad \$4.68 + \$17.48 = \$22.16$$

La retención equivalente mensual es de \$22.16, con este valor se encontrará la retención correspondiente al período de la vacación, aplicando nuevamente la regla de tres simple, de la forma en que se detalla a continuación:

$$\frac{(\text{Retención mensual}) (\text{número de días})}{30 \text{ días}} = \text{Retención}$$

Sustituyendo:

$$\frac{(\$22.16) (15 \text{ días})}{30 \text{ días}} = \$11.08$$

La retención correspondiente a las vacaciones es de \$11.08.

2.4.3 PRIMER RECÁLCULO (JUNIO)

Con los datos anteriores del señor Trejo: sueldo mensual de \$1,900.00, AFP de \$118.75; vacaciones pagadas por \$285.00 y su deducción por cotización a la Administradora de Fondos de Pensiones por \$17.81 se procede a efectuar el primer recálculo a junio; se debe recordar que el ISR retenido mensual es de \$233.09 y \$11.08 por las vacaciones efectuado por medio de regla de tres simple.

Se procede a sumar las remuneraciones de enero a junio:

Mes	Remuneraciones Gravadas	ISR
Enero	\$ 1,781.25	\$ 233.09
Febrero	\$ 1,781.25	\$ 233.09
Marzo	\$ 1,781.25	\$ 233.09
Abril	\$ 1,781.25	\$ 233.09
Vacación	\$ 267.19	\$ 11.08
Mayo	\$ 1,781.25	\$ 233.09
Junio	\$ 1,781.25	\$?
Total	\$ 10,954.69	\$1,176.53

El resultado obtenido de la suma de las remuneraciones de enero a junio, se ubica en la tabla del primer recálculo.

Tabla Primer Recálculo.

Tramo	Desde	Hasta	% a Aplicar	Sobre el Exceso de:	Más Cuota Fija de:
I Tramo	\$ 0.01	\$ 2,925.60	Sin Retención		
II Tramo	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$ 2,925.60	\$ 104.88
III Tramo	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$ 3,857.10	\$ 196.20
IV Tramo	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V Tramo	\$ 2,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

En este caso, el valor obtenido se sitúa en el tramo IV, para lo cual se realiza el siguiente procedimiento:

$$\text{Cálculo del exceso } \$10,954.69 - \$ 5,494.86 = \$ 5,459.83$$

$$\% \text{ del exceso } \quad \$ 5,459.83 \quad \times \quad 20\% \quad = \quad \$ 1,091.97$$

$$\text{Más cuota Fija} \quad \$ 1,091.97 \quad + \quad \$360.00 = \$1,451.97$$

La retención del recálculo a junio es de \$1,451.97.

Luego se suman las retenciones de los meses de enero a mayo:

Mes	Retención ISR
Enero	\$ 233.09
Febrero	\$ 233.09
Marzo	\$ 233.09
Abril	\$ 233.09
Mayo	\$ 233.09
Vacación	\$ 11.08
Total	\$ 1,176.53

Al resultado del recálculo se le resta la retención del ISR del mes de enero a mayo, para determinar la retención del mes de junio, de la siguiente manera:

ISR según recálculo	\$1,451.97
(-) ISR de enero a mayo (acumulado)	<u>(\$1,176.53)</u>
Diferencia	\$ 275.44

El valor resultante es positivo, por tanto, se procede a retener en el mes de junio, siendo la cantidad de \$275.44.

Si la diferencia o resultado de restar el total de las retenciones de enero a mayo del primer recálculo de junio fuese negativo, entonces, no se procederá con la retención del ISR.

2.4.4 SEGUNDO RECÁLCULO (DICIEMBRE)

En diciembre Pedro Trejo recibe pago de aguinaldo por \$1,900.00, la política de la empresa es pagar en concepto de aguinaldo el 100% del salario, el cual es superior al mínimo que establece el Código de Trabajo; el aguinaldo no está afecto a cotización previsional o AFP según su art. 14 de la misma. La retención por cada mes ha sido de \$233.09 a excepción del mes de junio que fue de \$275.44 y por vacación fue de \$11.08, es decir, que el sueldo se ha mantenido constante.

Si en algún ejercicio tributario la Asamblea Legislativa decretara que los aguinaldos de ciertos montos de dicho ejercicio serán exentos o no gravados, éste no se considerará en el recálculo por no ser remuneración gravada.

Se procede a sumar las rentas gravadas de los meses de enero a diciembre:

Renta Gravada \$1,781.25 x 12 meses	= \$ 21,375.00
Vacación (\$1,900.00 / 2) * 30% - 6.25% AFP	= \$ 267.19
Aguinaldo	= <u>\$ 1,900.00</u>
Total	= \$ 23,542.19

Sobre este monto de renta gravada se aplicará el tramo correspondiente según el artículo 37 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y este resultado se comparará con el impuesto retenido acumulado a la fecha, siendo la diferencia positiva el impuesto a retener de lo contrario no procederá dicha retención.

A continuación se presenta un cuadro que expresa la captura de las rentas gravadas acumuladas así como también la suma de sus respectivas retenciones.

PERÍODO	RENTA GRAVADA	RETENCIÓN ISR
HASTA JUNIO	\$ 10,954.69	\$ 1,451.97
JULIO	\$ 1,781.25	\$ 233.09
AGOSTO	\$ 1,781.25	\$ 233.09
SEPTIEMBRE	\$ 1,781.25	\$ 233.09
OCTUBRE	\$ 1,781.25	\$ 233.09
NOVIEMBRE	\$ 1,781.25	\$ 233.09
DICIEMBRE	\$ 1,781.25	\$?
AGUINALDO	\$ 1,900.00	
HASTA DICIEMBRE	\$ 23,542.19	
HASTA NOVIEMBRE		\$ 2,617.42
RECÁLCULO		\$ 3,230.49
DIFERENCIA		\$ 613.07

Luego se aplica la tabla del segundo recálculo de diciembre.

Tramo	Desde	Hasta	% a Aplicar	Sobre el Exceso de:	Más Cuota Fija de:
I Tramo	\$ 0.01	\$ 5,851.20		Sin Retención	
II Tramo	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III Tramo	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$ 7,714.20	\$ 392.40
IV Tramo	\$ 10,989.73	\$ 24,704.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V Tramo	\$ 24,704.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

Cálculo del exceso \$ 23,542.19 – \$ 10,989.72 = \$ 12,552.47

% sobre el Exceso \$ 12,552.47 x 20% = \$ 2,510.49

Más cuota fija \$ 2,510.49 + \$ 720.00 = \$ 3,230.49

Se deberá sumar el ISR de enero a noviembre = \$ 2,617.42

Al resultado del segundo recálculo se le restarán las retenciones acumuladas a noviembre.

Determinación de la retención de diciembre		
Total de retención tabla de recálculos	\$	3,230.49
(-) Total de retenciones de enero a noviembre	(\$	2,617.42)
Diferencia = \$2,922.68 - \$2,048.35	\$	613.07

La diferencia es positiva, por lo que \$613.07 es la retención a efectuar durante el mes de diciembre, si el resultado fuera negativo no se retendrá.

2.4.5 COMPARACIÓN DE ISR DE UN ASALARIADO

DATOS	ANTES	REFORMA	DIFERENCIA
MONTO SUJETO	\$23,542.19	\$23,542.19	
Impuesto Computado Sobre la Renta	\$ 3,668.17	\$ 3,668.17	
Impuesto Retenido	\$ 3,681.75	\$ 3,230.49	\$451.26
Impuesto Determinado	(\$ 13.58)	\$ 437.68	
Pago (Devolución)	(\$ 13.58)	\$ 437.68	(\$451.26)

El dato del impuesto retenido del sujeto en la columna primera, se refiere a la aplicación de las tablas antes de la entrada en vigencia de las reformas y están debidamente explicados en el cuadro siguiente: se observa claramente que el impuesto computado es el mismo en ambos casos, no así la retención efectuada, por lo que existe una diferencia significativa lo que representa un pago hacia la Administración Tributaria, por lo tanto, la obligatoriedad de la presentación de la declaración de renta. El impuesto a pagar por este contribuyente en las presentes circunstancias es de \$437.68.

Cuadro explicativo del origen de los datos antes de la reforma.

APLICACIÓN	MONTO		DICIEMBRE		VACACIÓN	
MENSUAL ISR						
	\$ 1,781.25		\$ 3,681.25		\$ 534.26	
S/EXCESO	(\$ 761.91)		(\$ 1,904.69)		(\$ 228.57)	
IGUAL	\$1,019.34	x 20%	\$ 1,776.56	x 30%	\$ 305.69	x 10%
(+) FIJO	\$ 203.87	\$60.00	\$ 532.97	\$228.57	\$ 30.57	\$4.77
	\$ 263.87		\$ 761.94		\$ 35.34	
X 11 MESES	\$2,902.55		\$ 761.94		\$ 35.34	

ISR por vacación proporcional

IMPUESTO RETENIDO ANTES DE REFORMA

Enero a Noviembre	\$ 2,902.55
Vacación	\$ 17.67
Diciembre + Aguinaldo	\$ 761.54
Total	\$ 3,681.76

\$ 267.13	==>	15 días
X	==>	30 días
X=	\$ 534.26	

\$ 35.33	==>	30 días
X	==>	15 días
X=	\$ 17.67	

El impuesto a pagar es el mismo, lo que cambia es el monto retenido a lo largo de los meses, esto se debe al proceso del recálculo utilizado; dado lo anterior, esta persona está obligada a presentar declaración de ISR pues no guarda correspondencia.

2.4.6 PLANILLA DE RETENCIÓN ISR DICIEMBRE

DISTRIBUIDORA FERRER, S.A. DE C.V.

PLANILLA DE RETENCIÓN DE RECÁLCULO MES DE DICIEMBRE 2012

NOMBRE	SUELDO 1° QUINCENA	SUELDO 2° QUINCENA	AGUINALDO	MONTO DEVENGADO DICIEMBRE	AFP ANUAL	MONTO SUJETO ANUAL	RECÁLCULO DICIEMBRE	ISR HASTA NOVIEMBRE	DIF.	ISR 1° QUINCENA	ISR 2° QUINCENA	ISR AGUINALDO
Pedro Trejo	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 1,900.00	\$3,800.00	\$1,442.81	\$23,542.19	\$3,230.49	\$2,617.42	\$613.07	\$ 306.54	\$ 306.53	\$ -

La planilla anterior muestra las retenciones de ISR por recálculo del mes de diciembre, cuando un asalariado recibe su pago de manera quincenal, teniendo el patrono la obligación de efectuar la retención, para este caso se decidió aplicar por partes iguales en ambas fechas de pago, no retener en el aguinaldo.

Es importante mencionar que el patrono decide cuándo aplicar dicha obligación, si en un sólo pago mensual, en las dos quincenas o en su defecto directamente al aguinaldo.

2.5 CÁLCULO DEL IMPUESTO ISR PERSONAS JURÍDICAS

A partir del ejercicio impositivo del año dos mil doce las personas jurídicas, sucesiones y fideicomisos, computarán el pago de sus impuestos dependiendo del volumen de los ingresos gravados obtenidos, por lo que la tasa a aplicar será el 25% y 30% sobre su renta imponible ó el 1% sobre volumen de ingresos, esto dependerá del cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la LISR y el capítulo V de la misma, denominado "Pago Mínimo del Impuesto Sobre la Renta".

2.5.1 CUANDO PAGA EL 25% SOBRE UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO

A continuación se presenta un estado de resultados para fines didácticos, con el objetivo de visualizar el pago del ISR de una empresa con ingresos inferiores a \$150,000.00.

IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V.
Estado de Resultados
Del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012
Expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

	Ingresos Gravados	\$ 149,999.00
(-)	Costo de Ventas	\$ 100,000.00
(=)	Utilidad Bruta	\$ 49,999.00
(-)	Gastos de Venta	\$ 10,000.00
(-)	Gastos de Administración	\$ 5,000.00
(-)	Costos Financieros	\$ 1,000.00
(=)	Utilidad antes de Reserva e Impuesto	\$ 33,999.00
(-)	Reserva Legal	\$ 2,379.93
(=)	Renta imponible	\$ 31,619.07
(-)	Impuesto Sobre la Renta 25%	\$ 7,904.77
(=)	Utilidad del Ejercicio	\$ 23,714.30

Análisis

En este caso el pago del impuesto es del 25%, ya que sus ingresos son inferiores a \$150,000.00.

2.5.2 CUANDO PAGA EL 30% SOBRE UTILIDAD ANTES DE IMPUESTO

La IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V. presenta la siguiente información sobre las operaciones del año fiscal 2012. En este ejemplo se muestra cuando el pago es 30%.

Ingreso Gravados	\$1,000,000.00
Costo de Venta	\$ 700,000.00
Gastos de Administración	\$ 98,435.00
Gastos de Venta	\$ 101,565.00
Costos Financieros	\$ 46,236.56
Reserva Legal	\$ 3,763.44

Nota: Los costos y gastos en el cuadro anterior se consideran deducibles.

Análisis sobre Pago Mínimo.

1. La tasa impositiva será la que sea mayor entre:

- a) El 30% para ingresos superiores a \$150,000.00 o el 1% sobre sus ingresos gravados.
- b) El 25% para ingresos inferiores a \$150,000.00.
- c) Si el Margen Bruto es menor al 2% (utilidad bruta entre ventas), entonces no se aplica el pago mínimo, es decir, se pagará el 30%. Lo anterior está contemplado como exento según el Artículo 78 literal h) de la LISR.

Efectuando el análisis del Margen se puede afirmar lo siguiente:

Ingresos Gravados	\$1,000,000.00
Costos de Ventas	<u>(\$ 700,000.00)</u>
Utilidad Bruta	\$ 300,000.00
Margen ($\$300,000.00 / \$1,000,000.00$)	= 30%

Por lo tanto, no está exento y aplica el pago mínimo

1% sobre ingresos Gravados	\$1,000,000.00	=	\$ 10,000.00
30% sobre Renta Imponible	\$ 50,000.00	=	\$ 15,000.00
ISR computado es el mayor		=	\$ 15,000.00

Análisis:

Si la renta obtenida fuese inferior a \$150,000.00, o el margen de la utilidad bruta resultase inferior al 2% con respecto a la renta, entonces, no aplicaría el pago mínimo, lo que automáticamente le permite pagar una tasa del 25% sobre la utilidad después de reserva; otro factor que contribuye al análisis es el hecho de que durante los primeros 3 años de operación se considerará exento del pago mínimo.

Verifique a continuación el estado de resultados respectivo.

IMPORTADORA FLORES, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

VENTAS

INGRESOS GRAVADOS \$ 1,000,000.00

MENOS:

COSTO DE VENTAS \$ 700,000.00

UTILIDAD BRUTA \$ 300,000.00

MENOS:

GASTOS DE OPERACIÓN \$ 200,000.00

GASTOS DE VENTA \$ 101,565.00

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN \$ 98,435.00

MENOS:

COSTOS FINANCIEROS \$ 46,236.56

UTILIDAD DE OPERACIÓN \$ 53,763.44

MENOS:

RESERVA LEGAL \$ 3,763.44

UTILIDAD IMPOSITIVA \$ 50,000.00

IMPUESTO SOBRE LA RENTA 30% \$ 15,000.00 (*)

UTILIDAD DEL AÑO \$ 35,000.00

CONTADOR

REPRESENTANTE LEGAL

AUDITOR EXTERNO N° 0201

(*) Ver cálculos en página anterior.

2.5.3 CUANDO PAGA EL 1% SOBRE SU RENTA BRUTA OBTENIDA

La empresa CAYUCO, S.A. DE C.V. presenta la siguiente información sobre las operaciones del año fiscal 2012. Analizar el pago del Impuesto Sobre la Renta respectivo.

Ingresos Gravados	\$1,000,000.00
Costo de Venta	\$ 900,000.00
Gastos de Administración	\$ 26,200.00
Gastos de Venta	\$ 23,800.00
Costos Financieros	\$ 23,118.28
Reserva Legal	\$ 1,881.72

Análisis sobre Pago Mínimo.

1. La tasa impositiva será la mayor entre:

- a) El 30% para ingresos superiores a \$150,000.00 o el 1% sobre sus Ingresos obtenidos.
- b) El 25% para ingresos inferiores a \$150,000.00.
- c) Si el Margen Bruto es menor al 2% (utilidad bruta entre ventas) entonces no se aplica el pago mínimo, es decir, se pagará el 30%. Lo anterior está contemplado como exento según el Artículo 78 literal h) de la LISR.

Efectuando el análisis del Margen de utilidad bruta se puede afirmar lo siguiente:

Ingreso	\$1,000,000.00
Costo de venta	<u>(\$900,000.00)</u>
Utilidad Bruta	\$ 100,000.00
Margen ($\$100,000.00 / \$1,000,000.00$)	10%

Por lo tanto, le es aplicable el pago mínimo

1% sobre ingresos Gravados	\$1,000,000.00 =	\$ 10,000.00
30% sobre Renta Imponible	\$ 25,000.00 =	\$ 7,500.00
S/Renta computado mayor	=	\$ 10,000.00

Paga el 1% sobre su Ingresos Gravados

Análisis:

Pagarán de Impuesto Sobre la Renta el monto de \$10,000.00 ya que éste es mayor a \$7,500.00 de acuerdo a lo que establece la Ley en su artículo 80 sobre la determinación del pago del Impuesto Sobre la Renta; lo entendido como pago mínimo en razón únicamente que superen el primer filtro, el cual es que su renta obtenida sobre pase el límite establecido y que el margen sea superior según lo establecido en el artículo 78 literal h) de la LISR.

Verifique a continuación el estado de resultado respectivo.

CAYUCO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPRESADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

VENTAS

INGRESOS GRAVADOS	\$ 1,000,000.00
MENOS:	
COSTO DE VENTAS	<u>\$ 900,000.00</u>
UTILIDAD BRUTA	\$ 100,000.00

MENOS:

GASTOS DE OPERACIÓN \$ 50,000.00

GASTOS DE VENTA	\$ 23,800.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	<u>\$ 26,200.00</u>

MENOS:

COSTOS FINANCIEROS \$ 23,118.28

UTILIDAD DE OPERACIÓN **\$ 26,881.72**

MENOS:

RESERVA LEGAL \$ 1,881.72

UTILIDAD IMPOSITIVA \$ 25,000.00

ISR \$ 10,000.00 (*)

UTILIDAD DEL EJERCICIO **\$ 15,000.00**

CONTADOR

REPRESENTANTE LEGAL

AUDITOR EXTERNO N° 201

(*) Ver cálculos en página anterior.

2.6 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

La distribución de utilidades está regulada en las nuevas disposiciones en los artículos 72 al 74-C de la LISR, las cuales están incorporadas al sistema impositivo en el que grava la distribución de utilidades con un 5% y éste constituye pago definitivo.

2.6.1 EJEMPLIFICACIÓN GENERAL

La empresa NE, S.A. de C.V. está conformada por el Accionista A y Accionista B cada uno con el 50% de participación, a continuación se presentan los diferentes movimientos de las utilidades realizados durante el ejercicio 2012 y la aplicación de la retención del 5% del Impuesto Sobre la Renta por la distribución.

- a) La empresa NE, S.A. DE C.V., en el ejercicio 2011 tuvo una utilidad de \$200,000.00.

NE, S.A. DE C.V.

LIBRO DIARIO

Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

31/12/2011	PARTIDA N° 1		
CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
61010101	PÉRDIDAS Y GANANCIAS	\$200,000.00	
32010101	UTILIDADES DEL PRESENTE EJERCICIO		\$200,000.00
v/ Determinación de la utilidad del ejercicio 2011		\$200.000.00	\$200,000.00

La obtención de utilidades por una empresa sin ser decretadas o distribuidas no generan retención del 5%, según lo regulado en el artículo 72 de la LISR.

- b) El día 31 de mayo de 2012 capitalizó \$150,000.00 proveniente de las utilidades obtenidas en el ejercicio impositivo 2011.

A continuación se presentan las partidas contables:

NE, S.A. DE C.V.
LIBRO DIARIO
EXPRESADO EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

31/12/2011	PARTIDA N° 2		
CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
32010101	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$150,000.00	
31010101	CAPITAL SOCIAL		\$150,000.00
v/ Capitalización de utilidades 2011.		\$150,000.00	\$150,000.00

La capitalización de utilidades no genera retención del 5% a la distribución de utilidades puesto que no son realmente percibidas por el accionista. Si en años posteriores existiera una disminución de capital y abarcara a la utilidad capitalizada en la partida anterior, éstas serán afectas por disminución de capital con tasa del 5% (visualice esto en el ejercicio 2.6.4).

- a) El 25 de junio 2012 la empresa a través de junta general ordinaria de accionistas decidió pagar utilidades obtenidas en el 2011 por la cantidad de \$50,000.00.

PARTIDA N° 3

30/06/2012

CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
31010101	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$50,000.00	
21020101	DIVIDENDOS POR PAGAR		\$50,000.00
v/ Por provisión pago dividendos.		\$50,000.00	\$50,000.00

PARTIDA N° 4

30/06/2012

CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
21020101	DIVIDENDOS POR PAGAR	\$50,000.00	
11010101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$47,500.00
21060101	RETENCIÓN ISR 5%		\$ 2,500.00
v/ Por pago dividendos.		\$50,000.00	\$50,000.00

2.6.2 CUADRO CONTROL DE UTILIDADES 2012

ACCIONISTA	MONTO	PAGADAS	CAPITALIZADAS	SALDO
ACCIONISTA A	\$100,000.00	\$ 25,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00
ACCIONISTA B	\$100,000.00	\$ 25,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00
TOTAL	\$200,000.00	\$ 50,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00



CUADRO CONTROL DEL CAPITAL SOCIAL 2012

ACCIONISTA	INICIAL	AUMENTOS	DISMINUCIONES	SALDO
ACCIONISTA A	\$ 100,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00	\$175,000.00
ACCIONISTA B	\$ 100,000.00	\$ 75,000.00	\$ 0.00	\$175,000.00
TOTAL	\$ 200,000.00	\$ 150,000.00	\$ 0.00	\$350,000.00

Los cuadros anteriores presentan el control de utilidades exigido por Ley para identificar los movimientos dentro del patrimonio, se puede observar que, de las utilidades del 2011 se han distribuido de forma directa \$50,000.00, según lo establecido en el artículo 74 C de la LISR.

2.6.3 DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS UNA PERSONA JURÍDICA

A continuación se presenta un ejemplo de distribución de utilidades entre empresas, en este ejemplo se muestra la empresa "F" que distribuye utilidades a la empresa "G" por el cual la empresa "F" le corresponde efectuar la retención del 5% de ISR de acuerdo al artículo 74 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

EMPRESA "F"		PAGA			EMPRESA "G"	
		DIVIDENDOS	\$20,000.00			
		RETENCIÓN 5%	<u>(\$ 1,000.00)</u>			
		PAGO LÍQUIDO	\$19,000.00			

EMPRESA "F"

LIBRO DIARIO

30/05/2012

PARTIDA N° 1

CÓDIGO	CUENTA	DEBE	HABER
21020101	DIVIDENDOS POR PAGAR	\$20,000.00	
21060101	RETENCIÓN ISR 5%		\$ 1,000.00
11010101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$19,000.00
	v/ Por pago dividendos.	\$20,000.00	\$20,000.00

Para efectos de este ejercicio, los dividendos ya habían sido decretados en Junta General Ordinaria de Accionistas y por lo tanto provisionados, por lo que la partida anterior sólo representa el pago así como la retención respectiva.

Con los datos que a continuación se presentan, se desarrollará el análisis del Estado de Resultados de la empresa "G" con relación a los dividendos obtenidos que ya constituyeron pago definitivo.

RENTAS GRAVADAS	\$ 750,000.00
COSTOS DE VENTA	\$ 200,000.00
GASTOS DE VENTA	\$ 110,000.00
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	\$ 90,000.00
COSTOS FINANCIEROS	\$ 40,000.00
INGRESOS POR DIVIDENDOS	\$ 20,000.00

A continuación se presenta el análisis del Estado de Resultados de la empresa "G", la cual no incluirá la utilidad obtenida en concepto de dividendos para efectos de pago de impuestos; la determinación del ISR se ha efectuado sobre la base del 30% exceptuando los ingresos en concepto de dividendos por el hecho de ya haber constituido pago definitivo del 5% en el momento de su percepción, es decir, la base imponible está conformada por \$306,900.00 menos \$20,000.00, sin embargo, para efectos de reserva legal deducible han sido tomados en cuenta.

EMPRESA "G"
ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
EXPRESADO EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

VENTAS

INGRESOS GRAVADOS		\$ 750,000.00
-------------------	--	---------------

MENOS:

COSTO DE VENTAS		\$ <u>200,000.00</u>
-----------------	--	----------------------

UTILIDAD BRUTA		\$ 550,000.00
-----------------------	--	----------------------

MENOS:

<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>		\$ <u>200,000.00</u>
-----------------------------------	--	-----------------------------

GASTOS DE VENTA	\$ 110,000.00	
-----------------	---------------	--

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	<u>\$ 90,000.00</u>	
--------------------------	---------------------	--

MENOS:		<u>\$ 40,000.00</u>
--------	--	---------------------

COSTOS FINANCIEROS	<u>\$ 40,000.00</u>	
--------------------	---------------------	--

UTILIDAD DE OPERACIÓN		\$ 310,000.00
------------------------------	--	----------------------

MÁS: OTROS INGRESOS (DIVIDENDOS)		<u>\$ 20,000.00</u>
----------------------------------	--	---------------------

UTILIDAD ANTES DE RESERVA E IMPTO.		\$ 330,000.00
------------------------------------	--	---------------

RESERVA LEGAL		<u>\$ 23,100.00</u>
---------------	--	---------------------

UTILIDAD ANTES DE ISR (Nota 1)		\$ 306,900.00
--------------------------------	--	---------------

ISR		<u>\$ 86,277.90</u>
-----	--	---------------------

UTILIDAD DEL EJERCICIO		\$ 220,622.10
-------------------------------	--	----------------------

 CONTADOR

 REPRESENTANTE LEGAL

 AUDITOR EXTERNO N° 201

CONCILIACIÓN FISCAL (Nota 1)

Utilidad Antes de Impuesto	\$ 330,000.00
Menos:	
Reserva Legal Deducible	\$ (23,100.00)
Utilidad Antes de ISR	<u>\$ 306,900.00</u>
Menos : Ingresos No Gravados	\$ (20,000.00)
Más: Gastos No Deducibles:	
Reserva Legal (Nota 2*)	\$ 693.00
Utilidad Imponibles para ISR 30%	<u>\$ 287,593.00</u>
ISR	<u><u>\$ 86,277.90</u></u>

CÁLCULOS PARA RESERVA LEGAL NO DEDUCIBLE (Nota 2)

		Factores
Ingresos Gravados	\$ 750,000.00	97%
Menos: Ingresos No Gravados	<u>\$ 20,000.00</u>	3%
Total Ingresos	\$ 770,000.00	100%
Reserva Legal	\$ 23,100.00	
Multiplicado por el Factor No Deducible	3%	
No Deducible	<u>\$ 693.00</u>	

De acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta en su art. 31 numeral 1 son también deducibles de la renta obtenida la reserva legal de las sociedades, hasta el límite mínimo determinado en las respectivas leyes o por las oficinas gubernamentales competentes, según la naturaleza de cada sociedad. En el caso de sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Análisis:

Se comprenderá que las utilidades han sido pagadas o acreditadas, cuando sean realmente percibidas por el sujeto pasivo y que generen disponibilidad, indistintamente su denominación, tales como dividendos, participaciones sociales, excedentes, resultados, reserva legal, ganancias o rendimientos. Con respecto a los ingresos por dividendos obtenidos por la empresa "G" no son tomados en cuenta como renta imponible para efectos de impuesto por el hecho de que ya fueron objeto de retención definitiva.

2.6.4 ACREDITACIÓN Y PAGO DE UTILIDADES

La empresa "NE, S.A. DE C.V." durante el ejercicio del año dos mil once generó utilidades por el valor de \$85,450.00, las cuales fueron pagadas a sus accionistas según se decidió en Junta General Ordinaria de Accionistas.

Solución:

Según el artículo 72 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se determina la retención al pago de utilidades del 5% y el artículo 11 literal "b" del Decreto Legislativo N° 957 contempla la aplicación de la Ley en el tiempo que se retendrá a las utilidades generadas a partir del año 2011, por tanto, en este caso sí procede realizar la respectiva retención, haciéndolo de la siguiente manera: $(\$85,450.00) (5\%) = \$4,272.50$ valor a retener.

NE, S.A. DE C.V.**LIBRO DIARIO****PARTIDA N° 1****05/06/2012**

CÓDIGO	CONCEPTO	DEBE	HABER
32010101	Utilidad de ejercicios anteriores	\$85,450.00	
21020101	Dividendos por Pagar		\$ 85,450.00
	VI Provisión pago de utilidades a accionistas		

15/06/2012**PARTIDA N° 2**

CÓDIGO	CONCEPTO	DEBE	HABER
21020101	Dividendos por pagar	\$85,450.00	
21060101	Retenciones por pagar ISR		\$ 4,272.50
11010101	Efectivo y equivalentes de efectivo		\$81,177.50
	VI Pago de utilidades a accionistas y retención del 5%		

La retención del 5% ISR realizada, se contabiliza como retención por pagar ISR, lo demás se lleva a la cuenta Efectivo y Equivalentes de Efectivo pues en este caso está pagando las utilidades a los accionistas según se decidió en Junta General Ordinaria de Accionistas.

2.6.5 RETENCIÓN DE ISR POR DISMINUCIÓN DE CAPITAL (ART. 74).

La empresa el "TUNKOS, S.A. DE C.V." durante el ejercicio 2011 generó utilidades de \$37,500.00, siendo éstas capitalizadas en su totalidad por acuerdo de Junta General Ordinaria de Accionistas. El patrimonio de la empresa al finalizar el ejercicio 2012 se detalla a continuación.

Solución:

<u>Patrimonio Período 2012</u>		
Capital social	\$100,000.00	
Utilidades período 2010 (capitalizadas)	\$ 50,000.00	
Utilidades período 2011 (capitalizadas)	\$ 37,500.00	
Total capital social		\$187,500.00
Utilidades ejercicio 2012		\$ 58,500.00
Reserva legal		\$ 18,000.00
TOTAL PATRIMONIO		\$264,000.00

Durante el inicio del año 2013 la Junta General Ordinaria de Accionistas, decidió no capitalizar las utilidades del ejercicio 2012, pero se tomó la decisión de hacer una disminución de capital de \$20,000.00 dicho monto proviene de la capitalización de resultados del 2011.

Solución:

El artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que a los sujetos pasivos deberán retener el 5% sobre las sumas pagadas o acreditadas en las disminuciones de capital o patrimonio en la parte que corresponda a las capitalizaciones o reinversiones de utilidades.

Para estos efectos se considera que las cantidades pagadas o acreditadas por la disminución de capital, corresponden a utilidades capitalizadas anteriormente hasta agotar el valor de su cuantía.

Registro contable:

TUNKOS, S.A. DE C.V.

LIBRO DIARIO

30/11/2013

PARTIDA N° 1

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31010101	CAPITAL SOCIAL	\$20,000.00	
21020101	CUENTAS POR PAGAR		\$20,000.00
210210109	ACCIONISTAS		
	V/ Por disminución de capital		

Explicación

La empresa realizó la retención del 5% sobre \$20,000.00, según el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 957 sólo aplica a las utilidades capitalizadas durante el ejercicio 2011.

15/12/2013

PARTIDA N° 2

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
21020101	CUENTAS POR PAGAR	\$20,000.00	
210210109	ACCIONISTAS		
21060101	RETENCIÓN ISR 5%		\$ 1,000.00
11010101	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		\$19,000.00
	V/ por 5% disminución de capital		

2.6.6 RETENCIÓN DE ISR POR PRÉSTAMOS (ART. 74-A).

La empresa ABC, S.A. DE C.V. se dedica a la fabricación y venta de electrodomésticos, la cual posee un sólido capital financiero y desde que se fundó tiene dentro de sus políticas financieras la de realizar préstamos a sus accionistas.

Durante el período 2012, dos de sus accionistas han hecho uso de esta política solicitando préstamos de la siguiente manera:

Préstamos

Accionista 1: \$8,000.00

Accionista 2: \$4,000.00

La tasa de interés establecida por la empresa es del 6.5% anual sobre el préstamo la cual es inferior a la establecida por la Superintendencia del Sistema Financiero, la forma de pago es por cuotas mensuales vencidas.

Solución:

Al 1 de enero de 2012 se realiza la retención del 5% sobre el préstamo pendiente de pagar por la cantidad de \$12,000.00.

Registro contable:

"ABC, S.A. DE C.V."

LIBRO DIARIO

PARTIDA N° 1

CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
11050101	Préstamos Accionistas		\$12,000.00	
11050102	Accionista 1	\$8,000.00		
11050103	Accionista 2	\$4,000.00		
2106101	Retención ISR (5%)			\$ 600.00
11010101	Efectivo y Equivalentes de Efectivo			\$11,400.00
	V/ Retención por préstamos otorgados a los accionistas 1 y 2.			

Explicación:

La empresa realizó la retención del 5% de Impuesto Sobre la Renta sobre los \$12,000.00 que es el monto adeudado por los accionistas.

2.6.7 RETENCIÓN EN CASO ESPECIAL

La empresa "NE, S.A. DE C.V." durante el ejercicio 2011 generó utilidades de \$35,135.00, las cuales fueron pagadas a sus accionistas según se decidió en Junta General Ordinaria de Accionistas; entre los accionistas se encuentra la empresa ARANGO INTERNATIONAL, S.A. domiciliada en Estados Unidos, quien posee el 25% de las acciones.

Solución:

A la empresa ARANGO INTERNATIONAL, S.A. de los \$35,135.00, le corresponde el 25%, por tanto, la cantidad a pagársele en concepto de utilidades es de \$8,783.75.

Según la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 73, cuando se acrediten o paguen utilidades a accionistas no domiciliados en El Salvador, se deberá retener el 5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta, sin perjuicio de lo que establece el artículo 58 A del Código Tributario, por tanto, deberá realizarse dicha retención de la siguiente manera: (\$8,783.75) (5%) = \$439.19.

NE, S.A. DE C.V.

LIBRO DIARIO

31/08/ 2012

PARTIDA N° 1

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
31010101	Utilidades de ejercicios anteriores	\$8,783.75	
	Accionistas no domiciliados		
21020101	Dividendos por pagar		\$ 8,783.75
	V/ Provisión pago de utilidades al accionista no domiciliado según Artículo 73 de la LISR.		

31/08/ 2012

PARTIDA N° 2

CUENTA	CONCEPTO	DEBE	HABER
21020101	Dividendos por Pagar	\$8,783.75	
	Accionistas no domiciliados		
21060101	Retenciones por pagar ISR		\$ 439.19
11010101	Efectivo y Equivalentes de efectivo		\$8,344.56
	V/ Pago de utilidades al accionista no domiciliado y retención del 5% según Artículo 73 de la LISR.		

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación de campo dirigida a los profesionales del área contable, puede concluirse que:

- a) El desconocimiento sobre la aplicación adecuada de las Reformas Tributarias, así como la falta de capacitación técnica por parte de los profesionales, son originados por la poca importancia que se le ha dado o la mala interpretación de éstas.
- b) Existe falta de comprensión de la información con respecto a la aplicación de las reformas tributarias de parte de los que ejercen la función contable tributaria, ya que existen nuevos elementos que al contribuyente no le son fácil de aplicar o crean confusión.
- c) La Administración Tributaria como tal, juega un papel importante en cuanto a la difusión de las herramientas necesarias para la comprensión de las nuevas disposiciones así como de su correcta aplicación.
- d) A pesar de que existe suficiente información sobre el tema, siempre se genera dificultad para los contribuyentes en cuanto a saber cómo operan ciertas figuras tributarias, pues la LISR se vuelve incomprensible y no se entiende el espíritu de lo que el Legislador quiso plasmar en ella.
- e) Poca importancia se le da a los aplicadores de la normativa tributaria, al mismo tiempo, no existen medios masivos impresos que transmitan o motiven a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.

RECOMENDACIONES

- a) Se exhorta a los profesionales para se mantengan en un seguimiento continuo a fin de conocer y comprender lo que se ha establecido en las leyes tributarias y su correcta aplicación; ya que esto evitará sanciones por parte de la Administración Tributaria.
- b) Que el Ministerio de Hacienda realice los esfuerzos pertinentes, para estimular el cumplimiento del mayor número de contribuyentes, sin descuidar su función fiscalizadora, pues esto generará contribuyentes responsables y cumplidores desusa obligaciones tributarias.

c) Se recomienda a la Facultad de Ciencias Económicas Escuela de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador, que fortalezca la enseñanza en materia tributaria por medio del apoyo a trabajos investigativos, desarrollando ampliamente guías prácticas, charlas, seminarios y congresos en los cuales se invite a la comunidad estudiantil a participar en ellos, instruyendo sobre las nuevas obligaciones tributarias o cambios surgidos en ésta, logrando así tener profesionales altamente capacitados.

d) Se recomienda que se adopte este documento como fuente bibliográfica, para la comprensión de la aplicación de la reforma tributaria a la Ley del Impuesto Sobre la Renta teórica y práctica sobre lineamientos básicos para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones, desarrollo y registro de las operaciones de las empresas.

BIBLIOGRAFÍA

Aguiluz Hernández, Rebeca Elena; Carranza Martínez, José Luís; Linares Padilla, Mauricio Fabio Guillermo. Año 2011 "Estudio comparativo de la legislación tributaria centroamericana como herramienta de consulta para el ejercicio profesional en el área contable". Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Amaya García, Yesenia del Carmen; Vásquez Martínez, Evelyn Abigail; Zelada Rodríguez, Johanna Maricela. Año 2011, "Articulado de la Ley de Impuesto Sobre la Renta relacionada con la jurisprudencia pronunciada sobre los mismos y opiniones jurídicas emitidas por la Administración Tributaria". Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Avelar, José David. Año 2012 Presentación y asesoría impartida en Seminario de Graduación. "Reformas Fiscales 2011"

Cadenas Aguilar, Flor De María; Rivera Ochoa, Xiomara Elizabeth; Zometa Amaya, Jaqueline Yesenia. Año 2010 "Análisis comparativo de los Sistemas Tributarios De El Salvador Y Nicaragua para la toma de decisiones de inversión" Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciatura en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Cañénguez Guzmán, José Santos. Año 2011. Taller impartido a Cámara de Comercio de El Salvador "Reformas fiscales 2011".

Cañénguez Guzmán, José Santos año 2011. Taller impartido en Universidad de El Salvador "Reformas fiscales 2011".

Castro Guerra, Dania Elizabeth; Linares Guevara, Ana Catalina; Méndez Alvarado Mario Ernesto. Año 2004 "Actualización de los Programas de Derecho Tributario I y II para el departamento de Ciencias Económicas de la Facultad Multidisciplinaria de Occidente" Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB siglas en inglés). Año 2009. Primera Edición. "Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)". Departamento de Publicaciones IASCF. Reino Unido.

Gómez González, Sandra Esther; Castro Pérez, Rocío Lisseth; Mercado López. Año 2000 "Exposición y Desarrollo de casos prácticos relacionados con las Leyes de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y sus Reglamentos". Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

González García, Marvin Alexander; Majano López, Alex Israel; Medrano García, Nelson Wilfredo. Año 2011 "Guía de Aplicación sobre Retenciones y Percepciones de los Tributos y de los Aportes de Seguridad Social y Previsión en El Salvador". Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Mendoza Orantes, Ricardo (Compilador). Año 2012. 50ª Edición. "Recopilación de Leyes Tributarias". Editorial Jurídica Salvadoreña, El Salvador. Decreto Legislativo N° 957, 958; Decreto Ejecutivo N° 216.

Ramos, Ramón Antonio; Pimentel de Palacios, Alba Yaneth. Año 2005. "Las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el pago a cuenta" Trabajo de Graduación para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas. Universidad Francisco Gavidia".

ANEXOS

DISEÑO METODOLÓGICO

1. TIPO DE ESTUDIO

Se efectuó una investigación hipotética deductiva, a partir de la bibliografía y documentación existente en materia de impuesto generando ejemplos por cada uno de los puntos tratados en las reformas tributarias del 2011. El objetivo de la investigación consistió en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas, que involucraran a las empresas pertenecientes a los sectores adscritos a la ANEP.

2. UNIDAD DE ANÁLISIS

La unidad de análisis fueron las 49 Gremiales adscritas a la ANEP y se utilizó como principal fuente de información el Decreto 957 sobre la reforma tributaria a la Ley de Impuesto Sobre la Renta, además se tomó de referencia las leyes, reglamentos, material impartido en talleres, tesis, periódicos, entrevistas, que atañen a la normativa en materia impositiva.

3. UNIVERSO Y MUESTRA

El universo fueron las 49 gremiales adscritas a la ANEP, la muestra fue una empresa de cada una de éstas, del Municipio de San Salvador, perteneciente a dichas agrupaciones.

Puesto que la naturaleza de la investigación y la interpretación de las disposiciones legales en estudio, que involucran retención, pago y cumplimiento de obligaciones formales, los ejercicios que desarrolla esta guía, muestran la aplicación práctica sobre procedimientos y tratamientos contables, por consiguiente, este trabajo puede ser utilizado por cualquier sector, sean contribuyentes, estudiantes o profesionales, responsables del cumplimiento y aplicación del impuesto.

4. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA INVESTIGACIÓN

Se elaboró una investigación de campo, utilizando las herramientas de la entrevista a personas del área en contaduría pública, al igual que en ciencias jurídicas, asimismo se efectuó la respectiva documentación bibliográfica, entre los instrumentos que se emplearon están: los cuestionarios, leyes, reglamentos, material digital de la web.

5. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La información obtenida a través de las diferentes fuentes con las herramientas y técnicas anteriormente mencionadas fue tabulada de manera sistemática, lo que permitió una mejor comprensión de ésta.

6. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS PROCESADOS

Una vez procesada la información y ordenada de acuerdo a las necesidades, se procedió al análisis e interpretación de cada uno de los resultados obtenidos por medio de las diferentes técnicas, para ello, se elaboró gráficas que permitieron una mejor comprensión.

TÉCNICA DE INVESTIGACIÓN UTILIZADA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

DIRIGIDO A: CONTADOR

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:

Evaluar la experiencia en aspectos legales y prácticos sobre las Reformas Tributarias vigentes a partir del año 2012, que posee la persona que ejerce la función de contador en las empresas adscritas a la Asociación Nacional de la Empresa Privada, de tal forma que nos permita conocer y medir el aporte que éste da a la entidad con relación a la aplicabilidad de las mismas.

1. ¿Tiene conocimiento sobre las reformas tributarias en general, vigentes a partir del año 2012?
Si () No ()

2. ¿Hay algún aspecto sobre la reforma tributaria, en el cual tenga problema sobre su aplicación?
Si () No ()
Comente _____

3. ¿Ha recibido capacitación sobre las reformas tributarias vigentes a partir del año 2012?
Si () No ()
Comente _____

4. ¿Conoce hasta qué monto de renta obtenida, una persona asalariada no está obligada a declarar ISR?
Si () No ()
Comente _____

5. ¿Conoce usted, si una persona asalariada con renta superior a \$9,100.00 tiene derecho a una deducción de \$800.00 tanto en educación como en salud, sin la necesidad de presentar comprobantes en su declaración de ISR?
Si () No ()
Comente _____

6. ¿Tiene conocimiento sobre la retención del ISR en casos especiales según Decreto Ejecutivo 216?
Si () No ()
Comente_____
7. ¿Tiene conocimiento que la nueva tasa impositiva del ISR para las personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, no domiciliados, con ingresos superiores a \$150,000.00 es del 30%?
Si () No ()
Comente_____
8. ¿Tiene conocimiento de cuándo se debe aplicar el pago Mínimo?
Si () No ()
Comente_____
9. ¿Tiene conocimiento sobre cómo efectuar los recálculos, contemplados según las tablas del Decreto Ejecutivo 216 según reformas vigentes a partir del año 2012?
Si () No ()
Comente_____
10. ¿Conoce qué es el impuesto complementario según las reformas tributarias?
Si () No ()
Comente_____
11. ¿Conoce en qué consiste la retención del Impuesto Sobre la Renta a la distribución de utilidades?
Si () No ()
Comente_____
12. ¿La retención por pago de dividendo aplica a aquellas utilidades generadas?
Desde 2010 () Desde 2011 () Desde 2012 () Siempre ()
13. ¿Lleva usted un registro de control de utilidades?
Si () No ()
Comente_____

14. ¿Considera útil para su desempeño profesional, una guía sobre la aplicación práctica de las reformas tributarias vigentes a partir del ejercicio impositivo 2012?

Si ()

No ()

Comente_____

TABULACIÓN DE LOS RESULTADOS

Pregunta N° 1: ¿Tiene conocimiento sobre las reformas tributarias en general, vigentes a partir del año 2012?

OBJETIVO: Evaluar si tiene conocimiento de las reformas tributarias.

OPCIÓN	N°	%
SI	42	96
NO	7	04
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Del 100% de las personas encuestadas, el 96% respondió que si tiene conocimiento sobre las reformas tributarias en general vigentes a partir del año 2012 y el 7% respondió que no tiene conocimientos.

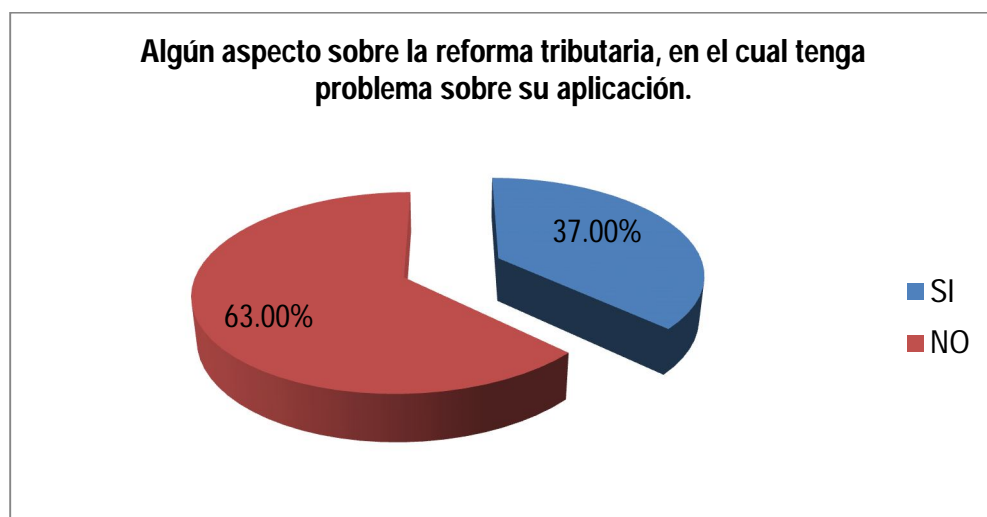
CONCLUSIÓN:

Según el cuadro anterior, la mayoría de las personas encuestadas sí conoce sobre las reformas tributarias en general.

Pregunta N° 2: ¿Hay algún aspecto sobre la reforma tributaria, en el cual tenga problema sobre su aplicación?

OBJETIVO: Evaluar si tiene debilidades en el conocimiento de las reformas tributarias.

OPCIÓN	N°	%
SI	18	37%
NO	31	63%
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

El 37% ha colocado que sí tiene problema sobre la reforma tributaria en cuanto a su aplicación como según lo han comentado: reajuste en renta, impuesto a distribución de utilidades, recálculos y otros tiene problemas en la mayoría de los tópicos contemplados; el 63% respondió que no tienen problema alguno, porque se están actualizando y van al día con los cambios.

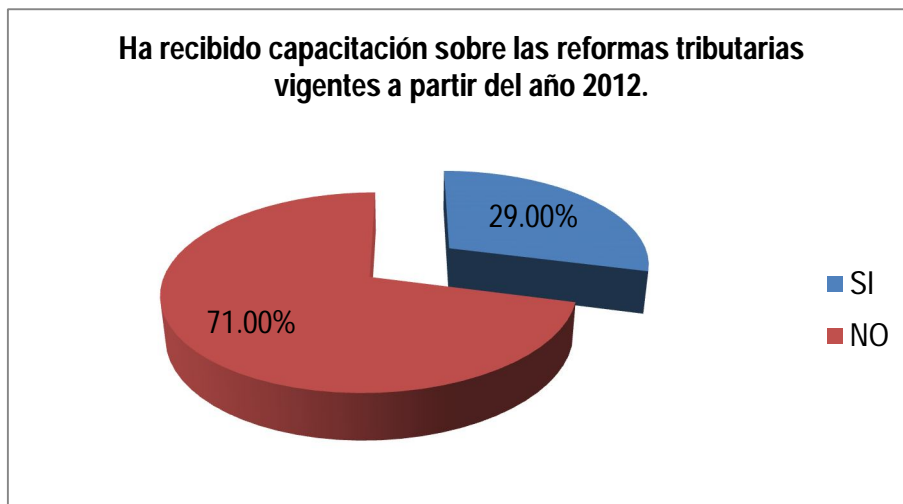
CONCLUSIÓN:

Se complica un poco al momento de querer aplicar la reforma de la LISR, ya sea por no estar actualizados, o porque interpretan de manera diferente los artículos reformados.

Pregunta N° 3: ¿Ha recibido capacitación sobre las reformas tributarias vigentes a partir del año 2012?

OBJETIVO: Conocer si ha recibido capacitación sobre la reformas tributarias.

OPCIÓN	N°	%
SI	14	29
NO	35	71
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

El 29% de las personas sí ha recibido capacitaciones sobre las reformas tributarias, ya sea a través del Ministerio de Hacienda, del Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos o seminarios con contadores externos o dentro de la misma empresa donde laboran y el 71% no ha recibido capacitación alguna, ya sea porque no disponen de tiempo o porque no han tenido la oportunidad de recibirlas.

CONCLUSIÓN:

Es preocupante que la mayoría de personas encuestadas no han recibido capacitaciones que les ayuden a comprender y aplicar correctamente las reformas tributarias a la LISR, lo que puede ser significativo al momento de realizar los asientos contables, generando así confusiones y datos erróneos en los mismos.

Pregunta N° 4: ¿Sabe hasta qué monto de renta obtenida, una persona asalariada no está obligada a declarar ISR?

OBJETIVO: Saber si conoce la obligación de declarar ISR por parte de un asalariado.

OPCIÓN	N°	%
SI	33	67
NO	16	33
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Del total de las personas encuestadas, el 67% sabe hasta qué monto de renta obtenida una persona no está obligada a declarar ISR mientras que el 33% no sabe el monto exactamente.

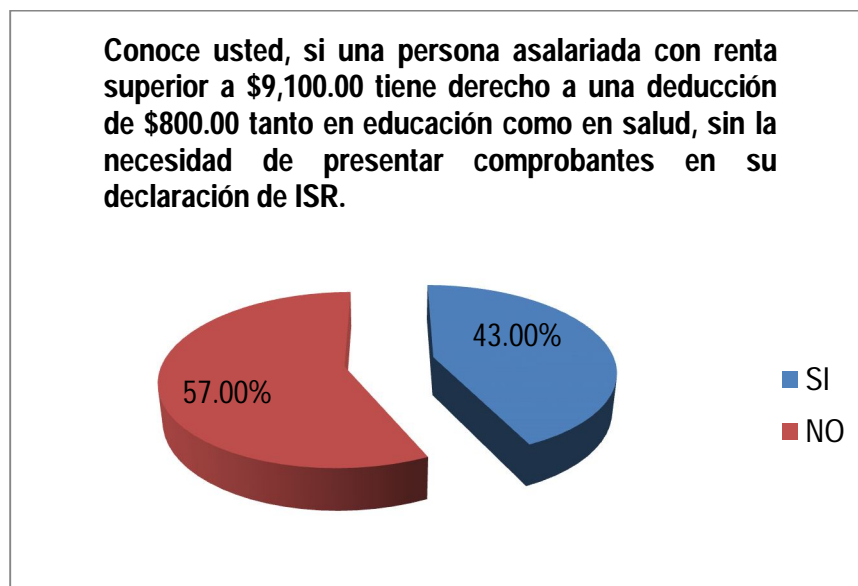
CONCLUSIÓN:

Si bien es cierto que la mayoría de las personas encuestadas ha respondido que sí conoce hasta qué monto de renta obtenida una persona no está obligada a declarar ISR, no quiere decir que en realidad conozcan el monto correcto, puesto que su respuesta varía tanto en monto como el porqué de la no obligación a declarar.

Pregunta N° 5: ¿Conoce usted, si una persona asalariada con renta superior a \$9,100.00 tiene derecho a una deducción de \$800.00 tanto en educación como en salud, sin la necesidad de presentar comprobantes en su declaración de ISR?

OBJETIVO: Evaluar el conocimiento sobre las deducciones fijas para los asalariados.

OPCIÓN	N°	%
SI	21	43
NO	28	57
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Del total de las personas encuestadas el 43% sí sabe que al obtener una renta superior a \$9,100.00 en calidad de asalariados, es obligación que presente comprobantes en su declaración y el 57% no lo saben si es obligatorio o no.

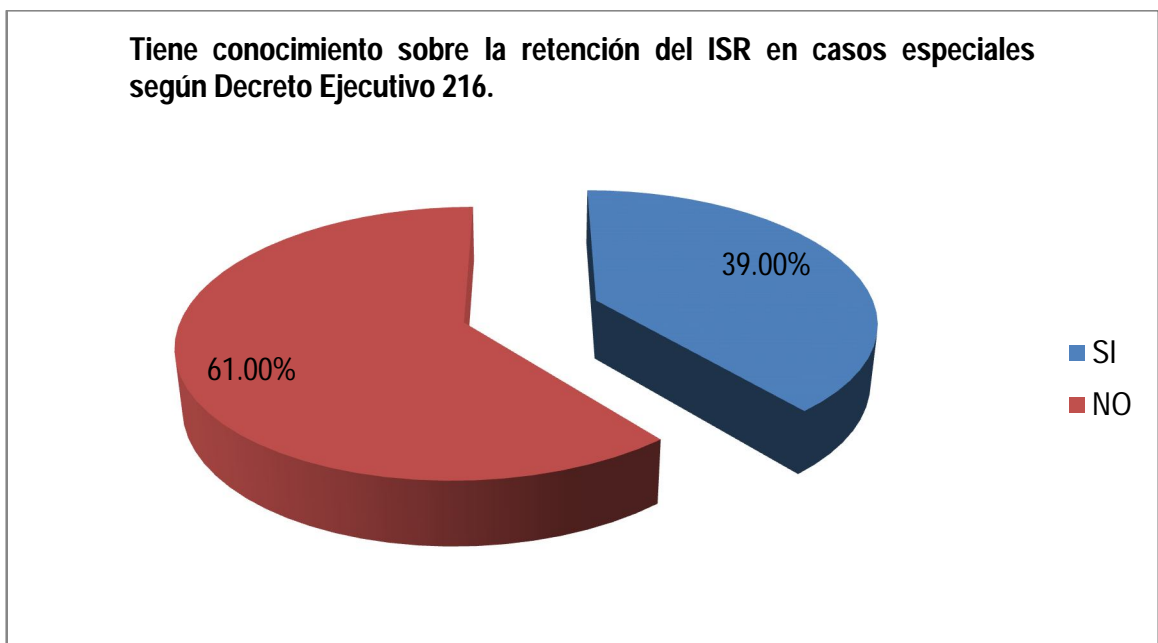
CONCLUSIÓN:

Como podrá observarse en el cuadro anterior, son pocas las personas que sí saben que es obligación presentar comprobantes en su declaración del ISR cuando su renta sea mayor a \$9,100.00 y los demás que han respondido que no, en sus comentarios han colocado que sí debe presentar comprobantes, por lo que su respuesta ha sido equívoca, debiendo haber colocado "SI".

Pregunta N° 6: ¿Puede indicar usted, si tiene conocimiento sobre la retención del ISR en casos especiales según Decreto Ejecutivo 216?

OBJETIVO: Saber si tiene conocimiento sobre el caso especial de retención.

OPCIÓN	N°	%
SI	19	39
NO	30	61
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Sólo el 39% de las personas encuestadas conoce sobre la retención del ISR en casos especiales según lo establecido en el Decreto Ejecutivo 216, y el 61% no tiene ningún conocimiento.

CONCLUSIÓN:

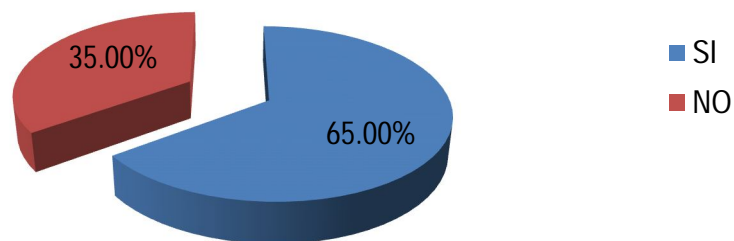
Es importante notar según el cuadro anterior que, a pesar que una minoría ha respondido que sí conoce sobre la retención del ISR en casos especiales, éstos han respondido en sus comentarios de una manera correcta, sin embargo, de todas las personas que respondieron que no, solamente una colocó en sus comentarios respuesta correcta y aun así marcó en la opción "NO".

Pregunta N° 7: ¿Tiene conocimiento de que la nueva tasa impositiva del ISR para las personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, no domiciliados, con ingresos superiores a \$150,000.00 es del 30%?

OBJETIVO: Conocer si maneja la nueva tasa impositiva a las personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos y no domiciliados.

OPCIÓN	N°	%
SI	32	65
NO	17	35
TOTAL	49	100

Tiene conocimiento de que la nueva tasa impositiva del ISR para las personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, no domiciliados, con ingresos superiores a \$150,000.00 es del 30%.



ANÁLISIS:

Del total de las personas encuestadas el 65% sí tiene conocimiento de la nueva tasa impositiva del ISR para personas jurídicas, sucesiones, fideicomisos, no domiciliados con ingresos superiores a \$150,000.00 y el 35% respondió que no conoce de dicha tasa.

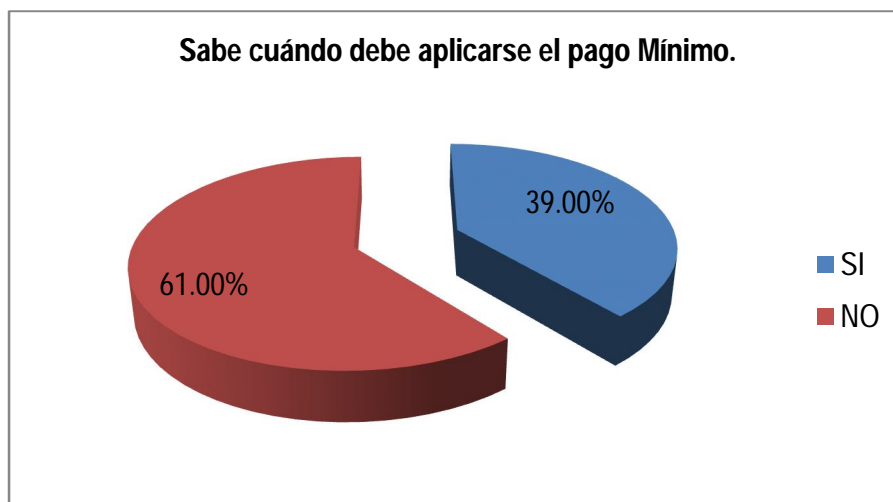
CONCLUSIÓN:

A pesar que la mayoría de personas han respondido que sí tienen conocimiento de la nueva tasa a aplicar, todavía falta un porcentaje que desconoce tanto la tasa y cómo realizar el registro contable, lo que les genera confusión en cuanto a la misma.

Pregunta N° 8: ¿Sabe usted cuándo se debe aplicar el pago Mínimo?

OBJETIVO: Medir el nivel de conocimiento sobre que monto hay que evaluar si se aplica el pago mínimo.

OPCIÓN	N°	%
SI	19	39
NO	30	61
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

El 39% de todas las personas encuestadas saben cuándo debe aplicarse el pago mínimo y el 61% no sabe cómo deberá hacerlo.

CONCLUSIÓN:

A pesar que es una minoría la que ha respondido sí, su respuesta ha sido correcta según sus comentarios; es importante notar según el cuadro anterior, el desconocimiento que se tiene sobre la reforma a la LISR y cómo aplicarla sobre todo a lo que se refiere al pago mínimo.

Pregunta N° 9: ¿Puede efectuar los recálculos, contemplados según las tablas del Decreto Ejecutivo 216 según reformas vigentes a partir del año 2012?

OBJETIVO: Conocer si sabe cómo efectuar el recálculo.

OPCIÓN	N°	%
SI	31	63
NO	18	37
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Del total de las personas encuestadas, el 63% pueden efectuar los recálculos contemplados según las tablas del Decreto Ejecutivo 216, y sólo el 37% no puede realizarlos.

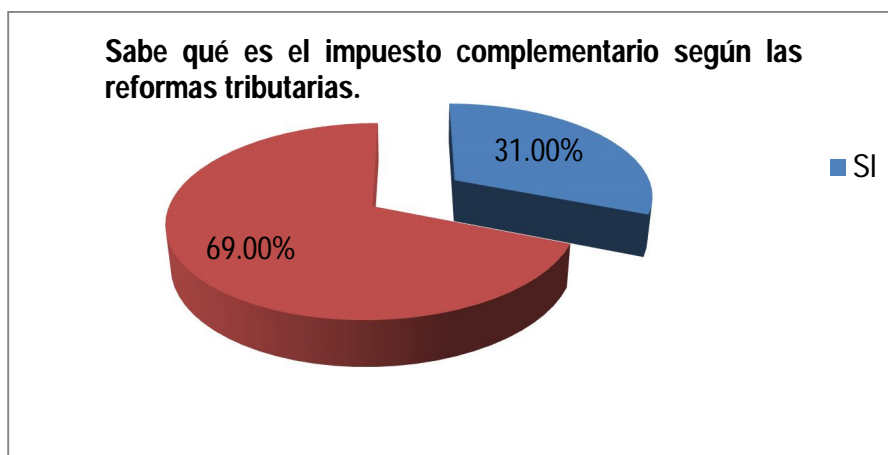
CONCLUSIÓN:

Las tablas contempladas en el Decreto Ejecutivo 216 vienen a dar una base sólida para que las personas puedan aplicar o realizar los recálculos tanto en junio como en diciembre, pero, deberán percatarse que sean bien aplicados y comprenderlos para realizar de una manera correcta los registros contables. A pesar de que la mayoría conocen y pueden efectuar los recálculos debe tomarse en cuenta el porcentaje que aún no lo puede aplicar.

Pregunta N° 10: ¿Sabe qué es el impuesto complementario según las reformas tributarias?

OBJETIVO: Identificar si tiene el conocimiento sobre la terminología sobre distribución de utilidades.

OPCIÓN	N°	%
SI	15	31
NO	34	69
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Sólo el 31% sabe qué es el impuesto complementario según las reformas tributarias, y la mayoría con un 69% no saben a qué se refiere dicho impuesto, sin embargo, según comentarios, es importante que deba saberse sobre el término.

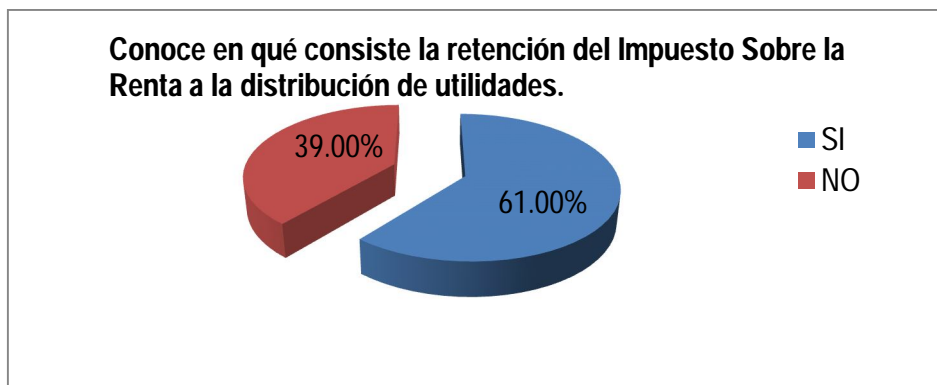
CONCLUSIÓN:

Con la reformas tributarias a la LISR vigentes a partir del año 2012, han surgido nuevos conceptos o que al menos estaban desconocidos por muchas personas, es importante actualizarse e informarse adecuadamente, para evitar confundir términos o realizar aplicaciones erróneas que tengan un perjuicio sobre los registros contables.

Pregunta N° 11: ¿Conoce en qué consiste la retención del Impuesto Sobre la Renta a la distribución de utilidades?

OBJETIVO: Medir el conocimiento sobre la tasa retención que se le aplican a la distribución de utilidades.

OPCIÓN	N°	%
SI	30	61
NO	19	39
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

El 61% de las personas que fueron encuestadas, han respondido que sí conocen en qué consiste la retención del ISR a la distribución de utilidades, mientras que el 39% desconocen de dicho impuesto.

CONCLUSIÓN:

La retención del ISR a la distribución de utilidades es uno de los tópicos contemplados en las reformas tributarias, claramente ha sido un cambio importante para cada contador y cualquier persona que esté relacionada o familiarizada con la contabilidad.

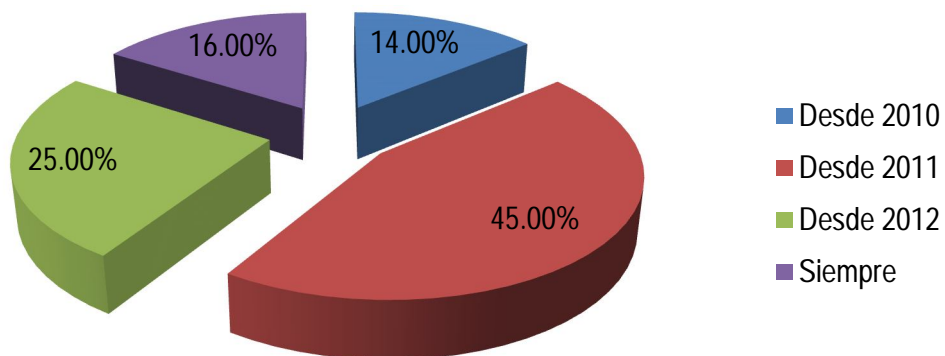
Para muchos este tema ha sido impactante en la toma de decisiones de cada empresa, puesto que se agrega un impuesto más que antes de la reforma no existía.

Pregunta N° 12: ¿La retención por pago de dividendo aplica a aquellas utilidades generadas?

OBJETIVO: Medir el nivel de conocimiento sobre la retención de dividendos en los períodos establecidos en las reformas tributarias.

OPCIÓN	N°	%
Desde 2010	7	14
Desde 2011	22	45
Desde 2012	12	25
Siempre	8	16
TOTAL	49	100

Conoce a partir de qué año la retención por pago de dividendo aplica a las utilidades generadas.



ANÁLISIS:

Según el cuadro anterior, el 14% ha respondido que la retención por pago de dividendos aplica a aquellas utilidades generadas desde 2010, el 45% ha respondido que aplica desde el año 2011, el 25% ha colocado que aplica desde el año 2012 y el 16% respondieron que aplican desde siempre.

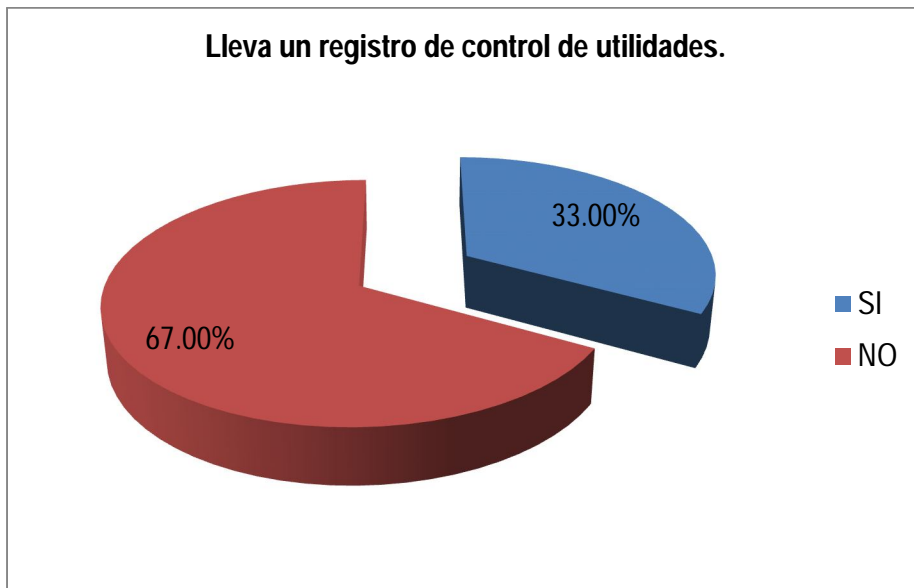
CONCLUSIÓN:

Las reformas tributarias vigentes a partir del año 2012, contemplan el tópico de retención por pago de dividendos a las utilidades generadas, pero éstas se efectuarán a las que sean pagadas o acreditadas desde el año 2011 en adelante, es decir, no aplica esta retención a las pagadas o acreditadas en el año 2010, pues aunque las reformas fueron decretadas a finales del año 2011, éstas serán impositivas a partir del ejercicio fiscal 2012.

Pregunta N° 13: ¿Lleva usted un registro de control de utilidades?

OBJETIVO: Conocer si llevan un registro específico sobre el control de utilidades.

OPCIÓN	N°	%
SI	16	33
NO	33	67
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

Del total de las personas encuestadas, sólo el 33% ha respondido que sí lleva un registro de control de utilidades, mientras que el 67% ha respondido que no lo llevan y a la vez en sus comentarios han colocado que es necesario hacerlo.

CONCLUSIÓN:

Es importante llevar un registro de control de utilidades, que permita visualizarlo por año o de una manera que sea comprensible para todos los que tengan acceso a éste. Los encuestados son conscientes de la importancia de este registro, y a pesar que no lo llevan, aclaran que sí debería elaborarse.

Pregunta N° 14: ¿Considera útil para su desempeño profesional, una guía sobre la aplicación práctica de las reformas tributarias vigentes a partir del ejercicio impositivo 2012?

OBJETIVO: Conocer si considera útil para su desempeño profesional, la elaboración de una guía sobre la aplicación práctica de las reformas tributarias vigentes a partir del ejercicio impositivo 2012.

OPCIÓN	N°	%
SI	47	96
NO	2	04
TOTAL	49	100



ANÁLISIS:

De todas las personas encuestadas, el 96% ha respondido que sí considera útil para su desempeño profesional, una guía sobre la aplicación práctica de las reformas tributarias, mientras que sólo el 4% ha respondido que no lo considera necesario.

CONCLUSIÓN:

Es importante elaborar una guía que muestre mediante casos prácticos, cada tópico que la reforma a la LISR ha contemplado, para que los contadores y demás personas interesadas obtengan una mejor comprensión y puedan aplicar de una manera correcta los registros contables evitando errores que afecten o que tengan como consecuencia una multa.

TABLAS DE RETENCIÓN

A continuación se presentan las tablas de retención establecidas en el Decreto Ejecutivo número 216.

a) Remuneraciones pagaderas mensualmente

	Desde	Hasta	% a aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	Sin retención		
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$ 487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$ 642.85	\$ 32.70
IV TRAMO	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V TRAMO	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

b) Remuneraciones pagaderas quincenalmente

	Desde	Hasta	% a aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 243.80	Sin retención		
II TRAMO	\$ 243.81	\$ 321.42	10%	\$ 243.80	\$ 8.74
III TRAMO	\$ 321.43	\$ 457.90	10%	\$ 321.42	\$ 16.35
IV TRAMO	\$ 457.91	\$ 1,029.33	20%	\$ 457.90	\$ 30.00
V RAMO	\$ 1,029.34	En adelante	30%	\$ 1,029.33	\$ 144.28

c) Remuneraciones pagaderas semanalmente

	Desde	Hasta	% a aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 121.90	Sin retención		
II TRAMO	\$ 121.91	\$ 160.71	10%	\$ 121.90	\$ 4.37
III TRAMO	\$ 160.72	\$ 228.95	10%	\$ 160.71	\$ 8.17
IV TRAMO	\$ 228.96	\$ 514.66	20%	\$ 228.95	\$ 15.00
V TRAMO	\$ 514.67	En adelante	30%	\$ 514.66	\$ 72.14

d) Recálculo el mes de junio (Primer recálculo)

	Desde	Hasta	% a aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,925.60	Sin retención		
II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$ 2,925.60	\$ 104.88
III TRAMO	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$ 3,857.10	\$ 196.20
IV TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V TRAMO	\$ 12,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

e) Recálculo en el mes de diciembre (Segundo recálculo)

	Desde	Hasta	% a aplicar	Sobre exceso de:	Más cuota fija de:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20	Sin retención		
II TRAMO	\$ 5,851.20	\$ 7,714.20	10%	\$ 5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%	\$ 7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$ 10,989.73	\$ 24,074.04	20%	\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$ 24,074.05	En adelante	30%	\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

El objetivo del procedimiento de recálculo es el de ajustar las retenciones que se le efectúen a las rentas que perciba el trabajador al Impuesto Sobre la Renta calculado con base al artículo 37 de la Ley, de tal manera que aquellos asalariados que obtengan rentas inferiores a \$60,000.00 no resulten obligados a presentar la declaración del impuesto.

Para el primer recálculo el procedimiento es simple y consiste en sumar las rentas gravadas desde enero a junio, aplicar la tabla del primer recálculo, al resultado obtenido restar el total de las retenciones acumulada hasta mayo, si es positivo, ese es monto a retener, de lo contrario no se retendrá.

Para el segundo recálculo el procedimiento consiste, en sumar las rentas gravadas desde enero hasta diciembre, aplicar la tabla del segundo recálculo, al resultado obtenido restar el total de las retenciones acumulada hasta noviembre, si es positivo ese es monto a retener, de lo contrario no se retendrá.

El objetivo es simplificar el mecanismo de retención a fin de que menos personas naturales tengan que presentar declaración, ahorrando con ello costos administrativos.

GLOSARIO

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

Deberá entenderse que se hace referencia al Ministerio de Hacienda, a través de las direcciones respectivas, responsables de la administración y recaudación de impuestos. (Artículo 21 del Código Tributario).

AFECTO.

Que se aplica o grava con impuesto.

AGENTE DE RETENCIÓN.

Persona natural o jurídica, a quienes la autoridad o la Ley, han encomendado la obligación de retener parte de la retribución que los contribuyentes deben abonar para el pago del impuesto. Es el caso de los empleadores con respecto a las retribuciones que abonan a sus empleados. Sujeto obligado por el Código Tributario a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como aquellos designados por la Administración Tributaria. (Art.154 C.T.)

ALÍCUOTA.

Corresponde a la parte o proporción fijada por Ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligatoriedad tributaria.

ANTICIPO, ANTICIPACIÓN O PAGO A CUENTA.

La ejecución de una obligación o, más concretamente, la entrega de una cantidad de dinero cuando el deudor u obligado cumple antes de vencer el plazo convenido o fijado. Pago parcial a cuenta de otro mayor o como señal, y previo a la recepción o uso de lo que se adquiere. Cobro adelantado. El pago que realiza el deudor al concertarse la obligación a título de abono de dinero o cumplimiento parcial de otra clase, sujeto a la liquidación que las partes o terceros efectuarán.

BASE IMPONIBLE.

Es la cuantificación económica del hecho generador expresada en moneda de curso legal y es la base del cálculo para la liquidación del tributo. (Art. 62 Código Tributario). Cifra neta que sirve para aplicar las tasas en el cálculo de un impuesto o tributo. Es la cantidad que ha de ser objeto de gravamen por liquidar, una vez depurada de las exenciones y deducciones legalmente autorizadas. Es la magnitud que permite cifrar la prestación tributaria del contribuyente, en consonancia con su capacidad económica, por el tributo objeto de exacción. (Fática o real) Expresión cifrada y numérica del hecho imponible, magnitud definida en la Ley. Medición del hecho imponible. Criterio para medir el hecho generador real o concreto.

DEPÓSITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE ACTIVO.

Conocido anteriormente como Recinto Fiscal, área del territorio nacional, sujeta a un tratamiento aduanero especial, donde las mercancías que en ella se introduzcan para ser reexportadas, se reciben con suspensión de derechos e impuestos, para ser sometidos a proceso de transformación, elaboración o reparación y donde los bienes de capital pueden permanecer por tiempo ilimitado.

EGRESOS.

Erogación o salida de recursos financieros, motivada por el compromiso de liquidación de algún bien o servicio recibido o por algún otro concepto. Desembolsos o salidas de dinero, aún cuando no constituyan gastos que afecten las pérdidas o ganancias. En contabilidad fiscal, los pagos que se hacen con cargo al presupuesto de egresos.

EJERCICIO FISCAL.

Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año para los propósitos fiscales. Período regular presupuestario y contable respecto del cual se prevén los ingresos y gastos y se presentan cuentas. Excluido todo período complementario durante el cual pueden mantenerse abiertos los libros una vez comenzado el ejercicio siguiente.

FIDEICOMISO.

Disposición de última voluntad en virtud de la cual el testador deja sus bienes, o partes de ellos, encomendados a la buena fe de una persona para que, al morir ésta a su vez, o al cumplirse determinadas condiciones o plazos, transmitan la herencia a otro heredero o invierta el patrimonio del modo que se señale.

GASTO.

La definición de gastos incluye tanto las pérdidas como los gastos que surgen en las actividades ordinarias de la entidad. Los gastos que surgen de la actividad ordinaria incluyen, por ejemplo, el costo de las ventas, los salarios y la depreciación. Usualmente, toman la forma de una salida o disminución del valor de los activos, tales como efectivo y equivalentes al efectivo, inventarios o propiedades, planta y equipo. Las pérdidas son otras partidas que cumplen la definición de gastos y que pueden surgir en el curso de las actividades ordinarias de la entidad

HECHO GENERADOR.

Es el presupuesto establecido por la Ley por cuya realización se origina el nacimiento de la obligación tributaria (Art. 58 Código Tributario).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Contribución que se causa por la percepción de ingresos de las personas físicas y morales que la Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como sujetas del mismo.

IMPUESTO.

Es el tributo exigido sin contraprestación, cuyo hecho generador está constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (Art.13 Código Tributario).

INDEMNIZACIONES.

Comprende los gastos destinados a compensar económicamente al personal de los entes públicos y privados, como consecuencia del retiro voluntario, despido injustificado o resarcir daños determinados por las leyes.

INGRESOS.

Caudal que entra en poder una persona y que le es de cargo en las cuentas. También el total de sueldos, renta y productos de toda clase que se obtiene.

INGRESO FISCAL.

Corresponde a todos los fondos recaudados por el fisco, provenientes de los impuestos pagados por los contribuyentes, como resultado de ventas de bienes y prestación de servicios, en general todo aquello que implique hecho generador para la obtención de utilidades.

MUTUO.

El mutuo es un contrato de préstamo de dinero que suele ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo. Si el mutuo se encuentra garantizado mediante un derecho real de hipoteca se denomina mutuo hipotecario. Una especie de préstamo son las líneas de crédito asociadas a las cuentas corrientes. A través de ellas, el banco deja a disposición del cliente una cantidad de dinero y no cobra intereses mientras no lo use. Solo lo hace cuando se utiliza ese dinero. El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

PERSONA JURÍDICA.

Aquella persona abstracta, ficticia, artificial, civil, incorporal, sujeto de derechos y obligaciones; que no es natural. Es un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones, además de contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente.

PERSONA NATURAL.

El hombre y la mujer como sujetos de derechos y obligaciones. / Es el ser concebido que se diferencia de otros seres por el uso de la razón o entidad legalmente establecida, capaz de reclamar sus derechos y cumplir sus obligaciones, aunque no tenga existencia individual física.

PERSONALIDAD JURÍDICA

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros. Son personas jurídicas las personas ficticias capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones y ser representadas judicial o extrajudicialmente (Código Civil artículo 52).

RENTAS.

Ingresos regulares que produce un trabajo, una propiedad u otro derecho, una inversión de capital, dinero o privilegio. Deuda pública.

SOCIEDAD DE HECHO O IRREGULAR.

Es una sociedad que carece de contrato social instrumentación y los socios han dado su consentimiento en forma verbal a los fines de realizar una actividad económica. Una Sociedad Irregular es aquella en la cual se ha suscrito un contrato social, pero éste aún no ha sido inscrito ante el Centro Nacional de Registros (CNR), es decir, no es oponible a terceros.

SUCESIÓN.

Lo hereditario y patrimonial a un lado, significa además prole o descendencia, procedencia u origen. Continuidad, Institución jurídica de existencia temporal, sobre la cual se dirime el derecho a gozar de una masa de bienes. Puede darse por causa de muerte o por acto entre vivos, a quienes se les llama herederos o legatarios respectivamente.

TÍTULOS VALORES.

Son títulos valores los documentos necesarios para hacer valer el derecho literal y autónomo que en ellos se consigna. Art. 623 Código de Comercio.

TRIBUTO.

Son las obligaciones que establece el Estado en ejercicio de su poder imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines (Art. 11 Código Tributario).

UNIÓN DE PERSONAS.

Por regla general se conoce que Consisten en el agrupamiento de personas organizadas que realicen los hechos generadores contenidos en las leyes tributarias, cualquiera que fuere la modalidad contractual, asociativa y denominación.

ZONA FRANCA.

Área del territorio nacional, donde las mercancías que en ella se introduzcan, son consideradas fuera del territorio aduanero nacional, respecto de los derechos de importación y de exportación y por tanto sujetas a un régimen y marco procedimental especial. (Art. 2 Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización).

ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES.

Se definen como áreas de terreno delimitadas y cercadas sin solución de continuidad, dotadas de la infraestructura adecuada a las actividades que desarrollen. Solamente podrán establecerse industrias cuyos programas sean generadores de productos de exportación. Funcionarán sometidas al principio de segregación aduanera y fiscal.